

STOP
NO + VIOLENCIA



STAFF ACADÉMICO

- Internacionales
- Nacionales
- Nuevos talentos

TRIBUNA DIGITAL

Con Carolina Franco

VER ARTÍCULO

EL EVENTO JURÍDICO MÁS ESPERADO DEL AÑO...

PSICOLOGÍA CON PALABRAS SENCILLAS

Síndrome de la
mujer maltratada

Dr. Jorge Rosell Senhenn



MUJER AL DÍA

Protección de los
niños de la
explotación sexual
y el abuso sexual

FRAGMENTOS

- Innovación
- Tendencia
- Marketing para profesionales

GRUPO MULTIJURÍDICA INVITA:



CERTIFICADO
DIGITAL

JORNADA DE ACTUALIZACIÓN EN DERECHO PENAL
PROCESAL PENAL Y CIENCIAS AFINES 2020

UN ENFOQUE HUMANÍSTICO-TRANSDISCIPLINARIO

DESCUENTO ESPECIAL
-30%

Funcionarios Públicos
y estudiantes

27
28
29 **11**

TRIBUNA DIGITAL

Dr. Jorge Rosell Senhenn

El evento jurídico más esperado del año...



Pág. 8

TEMÁTICA

25 de noviembre:
Un llamado a erradicar la
violencia machistai
Pág. 4

PSICOLOGÍA CON PALABRAS SENCILLAS

Síndrome de la mujer
maltratada
Pág. 56

MUJER AL DÍA

Protección de los niños de la
explotación sexual y el abuso
sexual
Pág. 61

FRAGMENTOS

INNOVACIÓN Pág. 64
La biomimética

TENDENCIA Pág. 66
Inteligencia artificial

**MARKETING PARA
PROFESIONALES** Pág. 68

El plan de marketing: un camino
hacia el éxito de tu organización

INTERNACIONALES

Veterinaria forense: ¿qué es esto? Pág. 13

La tutela judicial efectiva, ¿una ramplona
ficción? Pág. 16

Jueces en la mira Pág. 18

La delincuencia organizada en las Américas
Pág. 21

Mecánica de hechos y su importancia en el
sistema penal acusatorio Pág. 26

NACIONALES

La apelación presentada fuera de las horas
y lugar del despacho Pág. 30

Las sanciones y su ejecución en el sistema
penal de responsabilidad del adolescente
Pág. 33

Acusación particular propia de la víctima
sin que el fiscal acuse, en delitos de acción
pública Pág. 36

Semana global del emprendimiento
impulsa el legaltech Pág. 39

¿Derecho aéreo o derecho aeronáutico?
Pág. 42

NUEVOS TALENTOS

Más allá de la moda: trastornos de la
conducta alimentaria (TCA) Pág. 46

Derecho de moda: paralelismos con el
derecho penal Pág. 50

las empresas de triple impacto,
¿Regulaciones o iniciativas? Pág. 53

Grupo Multijurídica, desde hace algún tiempo asumió su compromiso y responsabilidad social por fomentar la academia en este país y el resto de Latinoamérica, una iniciativa que caló en los corazones de sus miembros Directivos, productores de contenido y demás personal técnico y administrativo, quienes con profunda mística y pasión compartida entregan lo mejor de sí mismos en cada edición de "Multijurídica al Día", tu revista interactiva digital, todo con la firme convicción de deleitar a sus lectores y mantenerlos entretenidos, brindándoles un contenido innovador y vanguardista, siempre a la altura de las exigencias académicas más relevantes, considerando las virtudes tecnológicas disponibles.

En esta tercera edición, a través de la temática de la revista, el Consejo Directivo pretende promover y coadyuvar a la prevención de la violencia contra la mujer por supremacía de género, impulsando las campañas #nomásViolenciaContraLaMujer y #ellasMerecenRespeto, tanto en su plataforma digital www.multijuridica.com como en sus redes sociales multijurídica, con el fin de lograr una difusión masiva de esta realidad social que nos afecta a todos, y que permita a su vez, la mayor suma de voluntades para erradicar o minimizar los factores preponderantes que generan la conducta misógina.

Desde que Mary Orlock, acuñó el término "femicide" en Inglaterra a comienzos de los años 70'; y, Diana Russell lo utilizó por primera vez, en forma pública, como testimonio ante el Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres, se evidenció un crecimiento exponencial de este tipo de conducta misógina y delictiva, en todos los niveles y ámbitos sociales, que según los expertos, es atribuido a la participación cada vez más activa de las mujeres en su entorno social, es decir, que su voz oprimida por siglos, trascendió logrando con esfuerzo equilibrar la balanza, para obtener tratamiento y respuesta que requiere ante los efectos perniciosos de la desigualdad de género.

La reflexión sobre la peculiar conducta misógina, debe ir más allá o superar la percepción connatural que como fenómeno social se nos ha inoculado desde nuestras primeras etapas de desarrollo cognoscitivo, producto de una tradición patriarcal desgastada e incompatible con los propios fines de la humanidad, al evidenciarse que la mujer en su más pura expresión, constituye ese ser extraordinariamente evolucionado que permite la perpetuidad de la especie humana.

MSc. Carlos J. Villarroel
Director Ejecutivo

CONSEJO DIRECTIVO

Director General

Dr. José Luis Vegas Roche

Directora Académica

Dra. Magaly Vásquez G.

Director Ejecutivo

MSc. Carlos Villarroel

Directora de Contenido

MSc. Tania Younes

Directora de Revisión y Estilo

MSc. Marisol Montilla

Directora de

Programación y Diseño

Lic. Alice Brea

Directora de Marketing Digital

Lic. Carolina Franco

Comité Editorial:

Dra. Antonieta de Oxford

Dra. Cristina Agostini

Dra. Rosmary Veltri

Dr. Jorge Rosell Senhenn

Dr. José Rafael Zaá

Dr. Eric Pérez Sarmiento

Dr. Humberto Becerra

■ Los artículos, opiniones y expresiones publicados en la revista "Multijurídica al Día", son responsabilidad absoluta de sus autores.

■ Derechos reservados y bajo dominio exclusivo de Grupo Multijurídica, C.A.

TEMÁTICA

25 DE NOVIEMBRE:

Un llamado a erradicar la violencia machista

En 1981 en la ciudad de Bogotá, tuvo lugar el Primer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, donde se agruparon 280 mujeres que decidieron declarar el 25 de noviembre como la fecha para hacer visible la violencia contra las féminas. Esta decisión estuvo inspirada en el brutal asesinato cometido en República Dominicana en 1961, precisamente un 25 de noviembre, contra las Hermanas Mirabal, por orden del Dictador Rafael Leonidas Trujillo.

Luego de este encuentro feminista, ocurrió una serie de eventos en apoyo a dicha conmemoración, pero no fue sino hasta 1999, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución N° 54/134 designó el 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. En esta resolución se invita a los gobiernos, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y a la sociedad civil, a convocar, participar y promover actividades que tengan por objeto, sensibilizar a la colectividad sobre las distintas formas de violencia que existen en contra de las mujeres y la urgente necesidad de su eliminación.



Abga. Cristina Conti H.

Directora General de la Fundación Nueva Mujer Margarita. Abogada, Feminista, Activista por los DDHH de las mujeres, Especialista en temas de Violencia contra la mujer, igualdad de género y empoderamiento femenino.



Todas las mujeres por el simple hecho de serlo, están expuestas a sufrir algún tipo de violencia machista, ya sea en el ámbito doméstico, público, en el ambiente laboral, educativo o social, ya que la violencia basada en el género, se origina en patrones socio culturales que conciben a las féminas en condición de subordinación a los hombres, sociedades patriarcales en donde la discriminación, la violencia y las desigualdades se hacen frecuentes en la vida de niñas, adolescentes y adultas.

Son múltiples los tipos de violencia contra las mujeres, siendo las más frecuentes la física, psicológica, sexual y patrimonial. Desafortunadamente, la violencia machista ha ocasionado la muerte de millones de mujeres en el mundo, acto criminal que es conocido con el nombre de feminicidio. Estos delitos, que durante décadas han sido “normalizados” por las sociedades patriarcales, solo pueden ser erradicados a través de eficientes políticas públicas con perspectiva de género, donde la educación y el combate de la impunidad sean pilares fundamentales.

La violencia contra las mujeres es considerada por la Organización Mundial de la Salud como un tema de salud pública, ya que las estimaciones mundiales indican que una de cada tres mujeres han sido víctimas de violencia, cifra sumamente alarmante, por lo cual este flagelo debe ser considerado por las naciones con la importancia que amerita y debe existir el compromiso de los gobiernos en trabajar activamente en su erradicación. Es indudable que gracias a la lucha feminista se han logrado grandes avances, sin embargo, las estadísticas mundiales indican que las niñas y mujeres se encuentran en situación de desigualdad frente a los varones, lo que limita su empoderamiento, colocándolas en situación vulnerable frente a la violencia.



De cara a esta realidad, han surgido innumerables organizaciones no gubernamentales, fundaciones y movimientos de la sociedad civil que trabajan arduamente por el fortalecimiento del género femenino, en Nueva Esparta desde el 2009 existe la fundación Nueva Mujer Margarita, organización privada sin ánimo de lucro, cuyo objeto es el tratamiento y prevención de la violencia contra las mujeres, la igualdad de género y el empoderamiento femenino. Esta organización, cuenta con un equipo de profesionales que gratuitamente brindan atención psicológica y orientación legal a las víctimas, pudiendo extenderse al grupo familiar e incluso a los agresores. Nueva Mujer Margarita desarrolla además programas socio educativos, campañas de concientización y múltiples actividades en materia de prevención. En alianza con organizaciones públicas, empresas privadas, centros educativos y otras fundaciones, Nueva Mujer Margarita ha implementado un programa de empoderamiento femenino, orientado a lograr independencia económica y participación política de las mujeres, como estrategia fundamental en la prevención de la violencia.

27
28
29

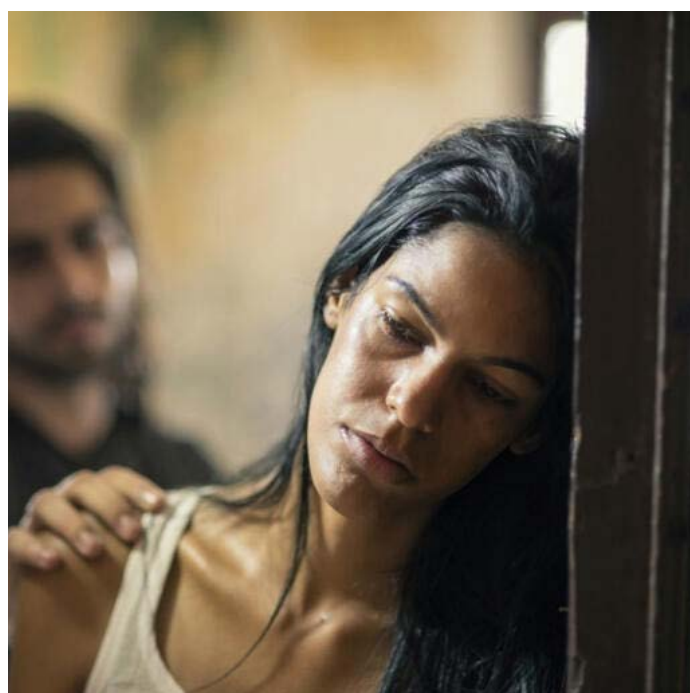
11

JORNADA DE ACTUALIZACIÓN EN DERECHO PENAL
PROCESAL PENAL Y CIENCIAS AFINES 2020
UN ENFOQUE HUMANÍSTICO-TRANSDISCIPLINARIO

CERTIFICADO
DIGITAL

En noviembre de cada año, la organización ejecuta una serie de actividades dirigidas a visibilizar ante la opinión pública neoespartana la existencia de este flagelo, las consecuencias sociales que origina y la imperiosa necesidad de trabajar en su erradicación, buscando la participación de la sociedad en esta lucha, pero sobre todo haciendo un llamado a todas las instancias de gobierno para que apliquen el principio de transversalidad de género en sus gestiones, lo cual garantizaría la ejecución de políticas públicas con enfoque de género.

Esta fecha es igualmente propicia para hacer un llamado a las organizaciones políticas, con el fin que estimulen la participación de las mujeres a los cargos de elección popular, la actuación de las féminas en los partidos se queda en el activismo, pero a la hora de elegir los candidatos a los cargos de poder no son tomadas en cuenta. Mientras exista esta profunda brecha en la participación, será más difícil que sucedan los cambios esperados. Las mujeres deben asumir las riendas de la gestión pública en igual porcentaje que los hombres, es un gran desafío, pero es imprescindible lograrlo.



Instagram: @cristinaconti12
Instagram: @nuevamujermargarita



Facebook: Cristina Conti
Facebook: Fundación Nueva Mujer Margarita



Teléfono Fundación: 0416-8962740



Dirección fundación: urbanización Sabanamar, planta baja de la Prefectura del municipio Mariño. Porlamar, Isla de margarita, Venezuela.



tibisay

Hotel Boutique Margarita



TRIBUNA DIGITAL

Con Carolina Franco



EL EVENTO JURÍDICO MÁS ESPERADO DEL AÑO...



@Carolinayale

La sección Tribuna Digital es un encuentro mensual periodístico para instaurar una comunicación directa entre el entrevistado y los lectores, procurando abordar temas de disímiles corrientes, y así obtener opiniones sobre hechos de actualidad, temas de interés social nacional e internacional, hermeneusis y actitudes del profesional académico entrevistado ante el mundo.

Esta tercera edición de Multijurídica al Día, tu revista interactiva digital, presenta con un contenido atractivo y muy interesante, además de expectante con ocasión a la realización de la **III Jornada de Actualización en Derecho Penal, Procesal Penal y Ciencias Afines 2020** Desde Tribuna Digital, nos complace darle la más cordial bienvenida y entrevistar a un ícono de la justicia venezolana; un hombre con muchas virtudes comprometido por fomentar la academia en este país, son muchos los esfuerzos y sacrificios que se le atribuyen por difundir el espíritu y propósito de un sistema adversarial mixto de corte acusatorio, a la par de un sinfín de anécdotas que llevan impresas consigo las vivencias de un juez verdaderamente comprometido por la justicia; de un profesor siempre preocupado por impartir un enseñanza a la altura de las exigencias académicas más relevantes; y, un jurista que supo combinar las complejas teorías del derecho penal con la forma de vida de los venezolanos, es el Dr. Jorge Rosell Senhenn ¡BIENVENIDO! a esta Tribuna Digital.

27
28
29

11

Avalado por:
UCAB  **Universidad Católica**
ANDRÉS BELLO

Archivos
memorias
de la jornada

1.- Dr. Rosell, ¿cómo nació esta iniciativa para realizar las Jornadas de Actualización cada año en el mes de noviembre?

Si me pregunta por el nacimiento, le puedo decir que el padre de la criatura es Carlos Villarroel y aun cuando la paternidad, según nuestro Código Civil y como lo indica la naturaleza, es una presunción, no tengo duda en calificar a esta como *iure et de iure*, ya que no admite prueba en contrario, pues es innegable que Carlos está casado con la madre de "esta iniciativa", como usted la llama, que es la Academia (con "A" mayúscula). El hogar de acogida, pues fue fundado luego que tenía como año y medio y en donde ha crecido la Jornada, es el Centro de Investigación Sociocultural de la Criminalidad y su atento padrino es el Grupo Multijurídica. Este retoño se presenta en sociedad todos los finales de año. Por lo anterior puedo decir que formo parte del hogar en donde crece, ya que soy fundador del Centro de Investigación y ejerzo su padrinazgo conjuntamente por quienes me acompañan en Multijurídica, pero el papá no es otro que Carlos Villarroel... y a mí que me registren.

2.- ¿Dr. Rosell, coméntenos un poco acerca de ese enfoque que cada año distingue a las jornadas de actualización?

Apreciada Licenciada, el mundo del delito es lo que inspira estas jornadas, pues si usted se fija en sus objetivos se parte de cuatro grandes hitos: la criminología que nos enseña por qué se produce el delito, cuáles son sus causas endógenas y exógenas; la criminalística que alumbró las huellas que deja el delito una vez cometido; el Derecho Penal sustantivo que precisa cuáles son los hechos delictivos en una sociedad y en una época determinada, sus elementos típicos y la doctrina que se desarrolla a través de su estudio; y el Derecho Penal procesal, que parafraseando a Alberto Binder, un ponente de lujo de las Jornadas, es el procedimiento por el cual los seres humanos nos encerramos unos a otros en jaulas, esto es,

el juicio que ha de seguirse, respetando las garantías procesales, para determinar la culpabilidad o no culpabilidad de la persona imputada por algún delito. Si examina el programa de las Jornadas verá claramente precisados cada uno de estos objetivos cuyos contenidos van a ser objeto de tres días de excelentes conferencias durante este magno evento.

3.- ¿Hablemos ahora de los homenajeados, cuénteme un poco acerca de cada uno de ellos, su vida y obra?

Los dos son personas que puedo catalogar de amigos, cosa difícil en estas épocas de trapisondas, pues son unos íntegros académicos, lo cual no se puede decir de muchos y han entregado sus vidas al estudio y a la difusión de las ciencias del Derecho. Apreciada licenciada y amigo lector, si quieren saber más de ellos, los invito a leer la Presentación del Libro Memoria de las Jornadas en la cual me refiero a estos dos que no dudo en llamar compañeros, pues juntos hemos emprendido proyectos, sueños y también hemos sufrido amargas decepciones.

4.- Doctor Rosell, cuéntenos sobre la participación de los Ponentes, entiendo que está clasificada entre participaciones especiales y estelares ¿Cómo ha sido la convocatoria de los mismos y cuál será la dinámica de sus ponencias?

La verdad apreciada periodista es que eso fue idea de Carlos Villarroel, no tengo ninguna participación en ese trato discriminatorio en el sentido de estelarizar algunas exposiciones, claro, discriminación positiva al resaltar los méritos de algunos ponentes que no significa "ningunear" al resto. Todas para mí, son conferencias estrellas. Es posible que Carlos haya querido resaltar la participación de ciertos ponentes, lo cual es su derecho, pues ya dijimos

que es el papá de la criatura, como es el caso de Alberto Binder, guía del procesalismo latinoamericano. Creo que es un evento como nunca lo he visto, y lo digo yo que he recorrido mundo haciendo turismo jurídico, pues hay que verle la cara a 26 ponencias que se desarrollarán en tres días, 27, 28 y 29 de noviembre. Bueno, no es raro que yo esté ligado a este proyecto, pues también de músico, poeta y loco tengo un poco, igual que Carlos, “perpetrador” de este gigantesco espectáculo académico internacional

5.- ¿Cuál será su participación en el evento? ¿Que nos tiene preparado el fabuloso Dr. Rosell?

Bueno amiga Carolina, ya que entramos en confianza le diré que más fabulosa será usted y por otra parte estoy dejando parte de mi octogenaria vida en la preparación y realización de la Jornada, no sé cómo Carlos no ha ingresado en una clínica psiquiátrica, que buena falta le hace por estar inventando locuras como estas. Si yo estoy abrumado con mi participación como simple ayudante “recoge latas”, no me explico cómo duerme Carlos, a menos que siga mi terapia: dos “güisquisitos” antes de acostarse. Efectivamente el padre de la criatura me pidió que le hiciera contacto con algunos ponentes venezolanos y otros extranjeros, labor que realicé en el número de diecisiete, los otros nueve fue invento de él. Pensando que esa iba a ser mi participación le dije “Bueno Carlos, cumplí con lo solicitado”, a lo que me contestó “Un momentico, pero necesito que le haga la Presentación al Libro Memoria”, bueno Carlos, lo haré. A los días luego de que tenía casi listo el segundo encargo, me

salió con que “Maestro (calificativo que no sé de donde lo saca, pues no le di clase en primaria) usted es el indicado para entrevistar a Magaly Vásquez” a lo cual no podía negarme, no por la solicitud francamente abusiva de Carlos, sino por mi amistad con Magaly. Y ahora quiere que diga el discurso de cierre de las Jornadas que es la cosa más fastidiosa que existe, y más en este caso luego de haber presenciado veintiséis conferencias. No sé si habrá discurso de cierre...

6.- Dr. Rosell, en tiempo de Pandemia ¿Cómo se realizará la III Jornada de Actualización?

De la manera más antipática: sin baños en las fabulosas playas margariteñas, sin abrazos para los amigos, sin “echar un pie” y lo peor: sin brindis. Esta es una verdadera broma la que nos echaron estos chinos, pues además de la pandemia que sufrimos en Venezuela desde hace más de veinte años, ahora para rematar nos cayó “El Corona”. Por eso las Jornadas se realizarán totalmente online bajo la plataforma digital Zoom, con soporte técnico garantizado para cada participante y asistencia protocolar antes, durante y después de la realización de la Jornada, y de manera simultánea, cada participante tendrá a su disposición interacción en tiempo real a través de los grupos exclusivos en Telegram y WhatsApp, además de estar informados permanentemente por nuestro Canal Multijurídica (Telegram). Adicionalmente podrán disponer de todas las actividades que se realizarán en la misma, ingresando con su login especial al portal web: www.multijuridica.com, durante 90 días consecutivos.



7.- Excelentísimo Dr. Rosell ¿Cuál es el respaldo académico que ofrece la Jornada y cuáles son las Universidades e Institutos que están participando?

Ahora si la pusimos querida Carolina, pues ni soy Obispo o Embajador para ese trato tan especial, pero le digo que cuenta con el aval académico de dos prestigiosas universidades venezolanas: la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB) y la Universidad de Margarita (Unimar). Además, tiene el auspicio de la Asociación Latinoamericana de Derecho Penal y Criminología (ALPEC) y el Instituto de Litigación Oral de las Américas (ILOA). El participante luego de completar el porcentaje de asistencia requerido por los organizadores de la Jornada, obtendrá un certificado digital con los avales de las universidades señaladas y los auspicios indicados. Asimismo, recibirá un archivo digital encriptado contentivo del Libro Memoria, con todas las ponencias y con prólogo realizado penosamente por mí.

Y ya para finalizar Dr. Rosell, ¿Qué quisiera agregar a esta entrevista en Tribuna Digital?

Ojalá salga bien este asunto de las III Jornada de Actualización en Derecho Penal, Procesal Penal y Ciencias Afines. Por otra parte, debo felicitar al Grupo Multijurídica por la labor desplegada a través de su excelente desarrollo profesional, apreciada Carolina y de la Revista Interactiva Digital Multijurídica al Día. Hago un llamado a abogados, estudiantes de Derecho y otros profesionales que tengan interés en la Jornada, para que se inscriban, lo cual es muy sencillo, sólo deben llenar el formulario dispuesto para tal fin y unirse a la comunidad digital del evento o enviar un mensaje al 0412 3567888 indicando los datos personales del participante: nombre y apellido, cédula de identidad, teléfono de contacto, correo electrónico y usuario en redes sociales si aplica. Al validarse la información el aspirante recibirá un

localizador como reserva de su cupo, automáticamente estará participando en concursos y sorteos especiales con muy buenos premios. Para mayor información puedes contactar a los organizadores del evento a través del correo electrónico: consultas@multijuridica.com

Bueno queridos Carlos y Carolina, que Dios nos agarre confesados y pa'lante que atrás espantan. Un fuerte y cálido abrazo a ustedes, a tus colaboradores y a todo el que se haya calado completa esta entrevista.

The poster is for an event titled "COMUNICACIÓN ASERTIVA Y ORATORIA" held from November 16-18, 2020. The event is co-organized by FUNDAUC and the University of Carabobo. The main speaker is Keyli Zambrano, a locutor and orator, with contact information: Telf. 0412-4054887. The event offers 24 academic hours of accreditation. The location is LIDOTEL HOTEL BOUTIQUE. A biosecurity notice at the bottom states: "CUMPLIMOS CON LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL".

RECO

NEC

TA

¿listo para el
próximo nivel?
haz clic y
conoce nuestra
oferta académica

VETERINARIA FORENSE

¿Qué es esto?

Elucidación de delitos que involucran animales es un tema relevante para la sociedad, tanto por el punto de vista de la ética como también por la justicia. Las pruebas periciales en animales son hechas para identificar especie, diagnosticar lesiones, verificar sustancias como esperma, sangre, saliva, entre otras. Las aprehensiones de tráfico y contrabando de animales son comunes en Brasil y la identificación de las especies debe ser hecha por un perito. Las prácticas criminales implican diferentes maneras de malos tratos a los animales, empezando por su captura, transporte, comercialización, hasta el mantenimiento en cautiverio, provocando lesiones que en muchas situaciones son fatales, en estos casos, un 90% de los animales víctima de tráfico no van a sobrevivir (POLLANEN, 2016).

La prueba pericial tiene su consolidación por medio de informes, que son documentos escritos, teniendo por base el material examinado. La finalización del informe es de total responsabilidad de los peritos que lo firman. En todas las etapas de la pericia es esencial garantizar la cadena de custodia, o sea, preservar la cronología de las pruebas de manera que puedan ser rastreadas para asegurar el valor probatorio de la prueba pericial (GARCIA DA COSTA FILHO, 2011).



Asfixia de perro por alimentación inadecuada.



Dra. Tália Missen Tremori

Profesora de Patología Animal FACCAMP, Brasil. Directora Técnica FORENSIC MED VET. Grado, máster y doctorado en Veterinaria por la FMVZ – UNESP – Botucatu. Doctora Universidad de Salamanca, Espanha. Especialización en Informática en Salud – UNIFESP. Miembro de la Comisión Técnica de Medicina Veterinaria Legal do CRMV/SP. Miembro de la Asociación Iberoamericana de Medicina y Ciencias Forenses Veterinarias. Miembro da Comissão de Internacionalização de la Associação Brasileira de Medicina Veterinária Legal (ABMVL). Miembro de la Sociedad Brasileña de Ciencias Forenses (SBCF). Coordinator in Brazil Worldwide Association of Woman Forensics Experts (WAWFE).

Un profesional con capacitación puede actuar en distintas áreas periciales en la medicina veterinaria, por ejemplo: evolución y evaluación de ganado, evaluación de animales y sus rentas, valoración económica, diagnóstico de lesiones, identificación de animales, de fraudes, costes de producción, identificación de productos y subproductos de origen animal, exámenes forenses veterinarios, determinación de impericia, imprudencia y omisión, bestialismo y zoofilia, intoxicación y envenenamientos, valoración económica en animales exóticos, transporte nacional e internacional de animales, productos de origen animal y medicamentos de uso animal (COOPER, 1998; MCDONOUGH; MCEWEN, 2016; NEWBERY; COOKE; MARTINEAU, 2016).

La anamnesis es esencial para casos sospechosos, la policía, el veterinario, el tutor, instituciones protectoras o también testimonias pueden ayudar con el histórico del animal, y con el examen indirecto, donde se necesita la prueba testimonial (MUNRO; MUNRO, 2013).

La finalidad del perito en el lugar de delito es hacer el levantamiento de vestigios del cuerpo de delito, haciendo un estudio sistemático. Evaluar el tiempo transcurrido desde el óbito, por estudios de las alteraciones post mortem; observar, describir, recoger y materializar vestigios, fotografiar y dibujar; son principios de la investigación criminal para llegar a una conclusión con comprobación científica del informe pericial, siempre respetando a la cadena de custodia (MCDONOUGH; MCEWEN, 2016; TREMORI et al., 2017).

La aplicación de métodos similares, con adaptaciones pueden adecuarse a la contextualización de la Veterinaria y es muy contributiva para la elucidación de delitos con relación a los animales, por ejemplo, el empleo de los conceptos de traumatología forense, entomología forense, toxicología forense, y otros (GERDIN; MCDONOUGH, 2013; KAFADAR; KAFADAR, 2015).

El uso de terminologías y nombres semejantes hace más fácil comprender informes, ya que estos van a ser enviados a autoridades que están acostumbradas con una rutina de casos de delitos relacionados con seres humanos; y los casos con animales, aunque crecientes, son menos habituales de ser abordados por la justicia (TREMORI; ROCHA, 2013).

El aumento de la notificación de delitos donde haya animales ha transformado la Medicina Forense Veterinaria en una especialidad creciente, por consiguiente es fundamental la existencia de profesionales con capacidad para actuar en esta área.

La realización de la necropsia es muy importante y tiene el papel fundamental en la conclusión del proceso principal y causa de la muerte del animal. En este momento también se debe recoger muestras para exámenes complementares como histología y toxicología. Siempre se debe aprovechar para hacer análisis con atención del contenido estomacal e intestinal, observación de la coloración y presencia de plantas, cápsulas, comprimidos, cuerpos extraños, entre otros (COOPER, 1998; MUNRO; MUNRO, 2013)

**VISITA NUESTRA
PÁGINA WEB**

VER ARTÍCULO



Balística Técnica y Forense



Criminología psicoanalítica, conductual y del desarrollo



Diccionario Básico de Antropología

LIBRO MEMORIAS DE LA JORNADA

PRÓLOGO: JORGE ROSELL

**CERTIFICADO
DIGITAL**

Una descripción con detalles de las lesiones macroscópicas y el registro fotográfico son obligatorios. La necropsia debe tener infografía, pues es un documento de interés médico legal que luego va a acompañar todo el proceso judicial (GERDIN; MCDONOUGH, 2013).

La Veterinaria Forense actúa en muchos asuntos, como por ejemplo: protección animal, área de conservación del medio ambiente, combate del contrabando, tráfico ilegal de animales, verificación del valor económico, bestialismo, transporte, identidad e identificación, bienestar animal y también productos de origen animal (COOPER, 1998; MUNRO; MUNRO, 2013).

Debe destacarse que muchos delitos contra los animales no son notificados, por esta razón la incidencia de víctimas de malos tratos debe ser mucho más grande que la incidencia generalmente descrita en delegaciones y clínicas veterinarias y en la mayoría de los casos relatados son originarios de regiones menos favorecidas y propietarios de clase social baja. (TREMORI; ROCHA, 2013).



La radiología es un examen complementario que ayuda en la identificación de traumas y lesiones intencionales. En esta imagen hay un traumatismo en el cráneo de un perro por agresión.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

COOPER, J. E. What Is Forensic Veterinary Medicine? Its Relevance to the Modern Exotic Animal Practice. *Seminars in Avian and Exotic Pet Medicine*, v. 7, n. 4, p. 161–165, 1998. Disponível em: <<http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1055937X98800601>>.

GARCIA DA COSTA FILHO, P. E. Medicina Legal e Criminalística. *Revista Brasileira de Criminalística*, v. 1, n. 1, p. 45, 2011. Disponível em: <<http://www.rbc.org.br/ojs/index.php/rbc/article/view/33>>.

GERDIN, J. A.; MCDONOUGH, S. P. Forensic Pathology of Companion Animal Abuse and Neglect. *Veterinary Pathology*, v. 50, n. 6, p. 994–1006, 2013. Disponível em: <<http://journals.sagepub.com/doi/10.1177/0300985813488895>>.

KAFADAR, S.; KAFADAR, H. The Medico-Legal Evaluation of Injuries from Falls in Pediatric Age Groups. *Journal of Forensic and Legal Medicine*, v. 31, p. 52–55, 1 Apr. 2015. Disponível em: <<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1752928X1500013X>>. Acesso em: 2 jun. 2018.

MCDONOUGH, S. P.; MCEWEN, B. J. Veterinary Forensic Pathology: The Search for Truth. *Veterinary Pathology*, v. 53, n. 5, p. 875–877, 2016.

MUNRO, R.; MUNRO, H. M. C. Some Challenges in Forensic Veterinary Pathology: A Review. *Journal of Comparative Pathology*, v. 149, n. 1, p. 57–73, 2013. Disponível em: <<http://dx.doi.org/10.1016/j.jcpa.2012.10.001>>.

NEWBERY, S. G.; COOKE, S. W.; MARTINEAU, H. M. A Perspective on Veterinary Forensic Pathology and Medicine in the United Kingdom. *Veterinary Pathology*, v. 53, n. 5, p. 894–897, 2016.

POLLANEN, M. S. The Rise of Forensic Pathology in Human Medicine: Lessons for Veterinary Forensic Pathology. *Veterinary Pathology*, v. 53, n. 5, p. 878–879, 2016.

TREMORI, T. M.; KAMIGUCHI, I. E.; FERRAZ DE CAMARGO DUARTE, B. W.; RODRIGUES MASSAD, M. R.; RIBAS, L. M.; SOUSA ROCHA, N. Corpus Delicti Exam on Cat (*Felis Catus*) Victim of Firearms Caused Wounds- Case Report. *Journal of Forensic Research*, v. 08, n. 02, p. 8–9, 2017. Disponível em: <<https://www.omicsonline.org/open-access/corpus-delicti-exam-on-cat-felis-catus-victim-of-firearms-caused-wounds-case-report-2157-7145-1000369.php?aid=87168>>.

TREMORI, T. M.; ROCHA, N. S. Exame Do Corpo de Delito Na Perícia Veterinária (Ensaio).

Revista de Educação Continuada em Medicina Veterinária e Zootecnia do CRMV-SP2, v.11, n. 3, p. 30–25, 2013

LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

¿Una Ramplona Ficción?

Se *parlamenta* con asiduidad ilimitada en el circuito doctrinal nacional lo atinente a transgresiones a *Derechos Fundamentales*, y se obvia comentar la *rabanera* vulneración a las *garantías Judiciales* que constituyen la inteligente plataforma procesalista y sustantiva que debe *prohijar* la *fundamentabilidad* de que es acreedor todo habitante nacional, y decimos esto porque en la media isla (República Dominicana), no existen ciudadanos sino habitantes.

La institución de la *tutela judicial efectiva* “introducida en doctrina y jurisprudencia Española a mediados de los años 80 del siglo XX, vendría a fungir como una de las herramientas más especializadas con las cuales cuenta un juez en la concepción de Estado que hemos venido manejando hasta el momento”. (Prof. Venezolano, Jesús González Pérez/ Origen y Desarrollo de la Tutela Judicial Efectiva).

Si el juez no realiza un puro ejercicio de *tutela de los derechos fundamentales* de un *indiciado* y/o *sospechoso* entra en el funesto terreno del *indebido proceso legal*, en el entendido de que cualquier persona puede *vulnerar* un *derecho fundamental* en desmedro de otra, pero solo el *juzgador* se encuentra facultado para transgredir una *garantía judicial*, ya que si el juez no *ampara* y/o *tutela* lo establecido en la *Ley Patria* se equipara a cualquier habitante que transgreda la *norma sustantiva*.

En un *Estado de Derecho*, el cual puede decirse va implícito en el *Estado Social*, el conjunto de los derechos de los habitantes figuran literalmente protegidos y tutelados por el *Estado*, y para esto tenemos lo que se conoce como el *Poder Judicial*.



Dr. Pedro J. Duarte Canaán

Abogado, Litigante, Doctrinario, Ex-Catedrático Universitario, Facilitador, Conferencista y Consultor. Egresado de Doctor en Derecho de la Universidad Católica Nordestana (UCN), el 28 de Septiembre del año 1984, San Francisco de Macorís, República Dominicana. Máster en Sociedad Democrática, Estado y Derecho de la Universidad del País Vasco, España (2011-2012). Magíster en Derecho Penal Material en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD-2010). Especialidad en Derecho Procesal Penal en la Universidad Alberto Hurtado, Santiago de Chile (2006); Especialidad en Derecho Procesal Penal en la Universidad de Costa Rica (2007). Especialidad en Derecho Penal en la Universidad de La Habana, República de Cuba (2009). Especialidad en Derecho Procesal Penal en la Universidad de La Habana, República de Cuba (2008).

En mi segunda (2da) visita a la *Universidad Venezolana Arturo Michelena*, tuve la oportunidad de *sociabilizar* con diversos letrados academicistas de añeja data, y se importantizó lo relativo a un aspecto transversal, a saber: *¿Será que es posible una tutela judicial que no sea efectiva?*

La revista jurídica de la referida *Universidad Suramericana* recoge la posición doctrinal de *Barnes Vásquez*, y sostiene que, “conceptualmente se han superado las interrogantes que planteó cierta doctrina como consecuencia de reducir el derecho a la tutela judicial a la acción, entendida en sentido técnico-procesal”.

En la Constitución Española de 1978 en su Art. 24.1 se establece en el mismo sentido que la ley sustantiva venezolana, vale decir, *“todas las personas tienen derecho a obtener la tutela judicial Efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda producirse indefinición. En cambio, en República Dominicana, el Art. 69 plantea que: “Toda persona en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen”.*

Con estos casos constitucionales incluyendo por supuesto al Dominicano, se evidencia según la postura más férrea de la doctrina ecuménica que *“la Tutela Judicial Efectiva va más allá de la acción y comienza a vislumbrarse también en el proceso, que sabemos debe concluir con una sentencia que verdadera y efectivamente tutele los derechos de los justiciables, y es que con el solo hecho de poder acudir a los tribunales no se garantiza de ningún modo la protección o tutela”.* (Universidad Arturo Michelena/ Jurídica/ Centro de Investigaciones Jurídicas/ Dr. Aníbal Rueda).

¿Que comprende la tutela judicial efectiva?. El momento epocal de la post-modernidad nos compele a procurar un orgasmo intelectual con la más primorosa doctrina Europea, la cual plantea: “En lo que aquí interesa, el Art. 24.1 de la constitución española, reconoce el derecho de todos a la jurisdicción, es decir, a promover la actividad jurisdiccional que desemboque en una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas, en el bien entendido que esa decisión no tiene que ser favorable a las peticiones del actor, y aunque normalmente recaiga sobre el fondo puede ocurrir que no entre en él por diversas razones. Entre ellas se encuentra que el órgano jurisdiccional no se considere competente”. (C. E). Plantea la Constitución Venezolana, “que la tutela Judicial Efectiva, de amplísimo contenido, comprende el derecho a ser oído, por los órganos de Administración de justicia, establecidos por el Estado, es decir, no sólo el derecho de acceso sino también el derecho a que, cumplidos los requisitos establecidos en las leyes adjetivas, los órganos judiciales conozcan el fondo de las pretensiones de los particulares y, mediante una decisión dictada en derecho, determinen el contenido y la extensión del derecho deducido, de allí que la vigente Constitución señale que no se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales y que el proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia”. (Art. 257 C.V.).

Si extrapolamos la combinación doctrinal y sustantiva de *España y Venezuela* al huerto Dominicano, que infiere que los *jueces penales* en Santo Domingo estiman que si un investigado accesa pura y simplemente a un tribunal se le está respetando la tutela judicial efectiva, y esto es una *ramplona ficción del leviatán*, por lo que tutelar y/o amparar trasciende el hecho de que un sospechoso pueda estar parado frente a un juez, y si no se tutela el derecho fundamental, el juez vulnera la garantía judicial.



JUECES EN LA MIRA



Dr. Umberto Montiglio

- Maestro en Derecho en "Maestría en Derecho (LL.M.) con Especialización en Litigación Oral", California Western School of Law, San Diego, USA, agosto 2014 a agosto 2015.
- "Train the Trainers", certificación internacional como capacitador en litigación oral, impartido por Acceso Capacitación, de California Western School of Law, San Diego, USA, en Heidelberg Center, Santiago, Chile, octubre, 2010.
- "Destrezas en Litigación Oral Laboral" impartido por Acceso Capacitación, Institute for Criminal Defense Advocacy, y California Western School of Law, San Diego, abril 2010, en San Diego, California, USA.
- "Trial Skills at NITA's Chile Lawyers Trial Skills Program" impartido por National Institute for Trial Advocacy en New York Law School, New York, USA, junio 2009.
- Diplomado "Responsabilidad Penal Adolescente", E-learning, Universidad Católica de Chile, noviembre 2008, Santiago, Chile.
- Diplomado "La Sana Crítica y Valoración de la Prueba en el Proceso Oral Penal", Universidad Nacional Andrés Bello, junio 2008, Santiago, Chile.
- Diplomado "Reforma Procesal Penal", Universidad Nacional Andrés Bello, octubre 2004, Santiago, Chile.
- Seminario "Marco Jurídico del Ejercicio de la medicina: implicancias y nuevas perspectivas", Fundación de Asistencia Legal Médica, Falmed, diciembre 1999, Santiago, Chile.

El 29 de julio de 2020, Ámbar de 16 años desapareció en una pequeña ciudad del centro de Chile. Ella estaba viviendo en la casa de su tía, y el día de su desaparición fue vista por última vez camino a la casa de su madre biológica a recoger la pensión de alimentos que todos los meses su padre le hacía llegar. Maritza García, la tía que estaba a cargo del cuidado de la joven, declaró a medios locales que descartaba que Ámbar se hubiera escapado de casa voluntariamente porque no llevó con ella ninguno de sus enseres personales, ni tenía motivos aparentes para hacerlo.

Pronto, el nombre del hombre que convivía con la madre de la adolescente, que estaba en libertad condicional tras haber cometido dos asesinatos, salió a la luz y se situó como el principal sospechoso: Hugo Bustamante Pérez. El hombre había sido condenado en 2005 por el homicidio de su expareja y del hijo de ésta, de 9 años. A ella la degolló, a él lo estranguló, y tras golpearlos brutalmente ocultó sus cuerpos en el interior de un enorme tambor metálico, con cal, agua y yeso. Cuando la policía lo detuvo, narró el crimen sin obviar detalles. El caso fue muy mediático en Chile y Bustamante recibió el sobrenombre del "asesino del tambor". Sentenciado a dos penas que sumaban 27 años de prisión, cumplió 11 años de aquella condena. La sanción debería haberse cumplido el 26 de enero de 2032, pero en 2016, Bustamante recibió la libertad condicional.

"Que la justicia chilena, al tanto de estos antecedentes, le haya otorgado el beneficio de la libertad tras cumplir 11 de los 27 años de su condena resulta incomprensible y doloroso, y alimenta la creciente sensación de que, ante los delitos que afectan a las mujeres, el sistema judicial no responde de forma adecuada: no investiga a tiempo, no sanciona con severidad y, por lo tanto, no logra protegerlas", comentó un cercano al caso.



La decisión de la jueza Silvana Donoso, presidenta de la Comisión de Libertad Condicional, causó indignación. Le otorgó la libertad condicional en contra de lo que decía el informe de Gendarmería, que recomendaba "un mayor periodo de observación intrapenitenciaria" y no otorgarle ese derecho.

El 13 de agosto de 2020 un grupo de parlamentarios chilenos presentó ante la Cámara de Diputados una acusación constitucional en contra de la jueza Silvana Donoso por "notable abandono de deberes", por haber otorgado la libertad condicional a Bustamante en contra del parecer de Gendarmería de Chile. Uno de los diputados impulsores de la acusación señaló a la prensa "mientras esta jueza siga en el poder judicial, vamos a seguir teniendo delincuentes peligrosos en la calle, cuando deben estar presos".

Cuando hablamos de esta lamentable noticia, que es noticia en actual evolución hoy en nuestra región, es imposible no recordar y hacer un paralelo con el caso de la jueza María Lourdes Afuni, ocurrido en Venezuela unos años atrás. Recordemos: el 10 de diciembre de 2009 la jueza Afuni ordenó la libertad a favor de Eligio Cedeño, por recomendación del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de la Organización de Naciones Unidas, que calificó su detención como arbitraria. Cedeño se encontraba bajo investigación en el caso conocido como "Microstar", una estafa por varios millones de dólares cuando se desempeñaba como presidente del Banco Canarias. Cedeño a los pocos días de recuperar su libertad se fugó del país y se refugió en Estados Unidos, en donde reside hasta el día de hoy, siendo el propietario de un canal de televisión. La fuga de Cedeño causó expectación en el Sistema Judicial Venezolano, situación que decantó en que la Fiscalía le levantó cargos por corrupción a la jueza y la detuvo el mismo día de su resolución judicial. La magistrado Afuni se transformó en un caso ícono de ciertas situaciones que ocurren en los países. Afuni recuperó su libertad en julio de 2019 luego de las gestiones realizadas por la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos Michelle Bachelet.

Pero volvamos al presente, y la suerte de la jueza Donoso.

¿Qué tiene en común el caso Afuni y la jueza Donoso?

Por lo pronto se trata de jueces cumpliendo sus funciones y ejerciendo su cargo en la plenitud de su jurisdicción y dentro del arbitrio de sus conocimientos y decisiones.

¿Se podía apelar de la decisión de la jueza Afuni que otorgó la libertad a Cedeño?

Sin duda que de acuerdo al régimen recursivo de la ley venezolana se podía, pero en la práctica la fuga del imputado hacia Estados Unidos hizo ilusoria cualquier estrategia judicial que la Fiscalía pudiera realizar, toda vez que cualquier entrega de los Estados Unidos suponía tramitar un largo juicio de extradición con un país con el cual las relaciones diplomáticas no estaban muy buenas.

¿Qué se podía hacer entonces?

Echarle la culpa al operador.

La jueza Donoso falló con arreglo a las posibilidades de su cargo.



En muchos sistemas a lo largo de Latinoamérica cuando los jueces deben enfrentar las peticiones de libertad de los condenados deben estudiar y sopesar informes técnicos de distintos actores que coadyuvan a la impartición de justicia, pero estos no son vinculantes para el juez. Y no pueden serlo pues eso transformaría al técnico en juez, y abriría una nueva problemática a la situación: corrupción al nivel del técnico, en donde simplemente se pueda "comprar" al funcionario de rango medio que coloca la firma al informe y que sugiera la libertad para determinada persona.

Volvamos al presente.

Ámbar finalmente fue encontrada sin vida la tarde del 6 de agosto, enterrada en la casa del sospechoso Bustamante. Luego de golpearla y asfixiarla, con un cuchillo separó el cuerpo en tres partes y las enterró en un hoyo que luego tapó con tablas. Cuando la lucha contra la delincuencia parece perdida, y la clase política tiene sus índices de popularidad por el suelo, de pronto aparece una muchacha de 16 años, cruel e inexplicablemente castigada por su destino.

¿Cómo dar una rápida respuesta a la opinión pública, y demostrar un manejo de la crisis generada por el caso?

Echarle la culpa al operador.

¿Fue la jueza Afiuni culpable de resolver de manera libre conociendo un asunto entregado a su gestión?
¿Es culpable la jueza Donoso por notable abandono de deberes, luego de conocer y fallar en prudencia un caso entregado a su conocimiento?

Cómo vamos a manejar estas situaciones ahora y en un futuro inmediato, dirá mucho sobre qué tipo de sociedades estamos construyendo.



EL MUNDO EN CONSTANTE EVOLUCIÓN REQUIERE DE LÍDERES Y ORGANIZACIONES MÁS ÁGILES, EMPRENDE HACIA TU FUTURO.

APRENDE CON NOSOTROS

f @AprendoyEmprendo
www.aprendoyemprendoca.com



LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN LAS AMÉRICAS

Saludos Estimados Lectores de Multijurídica al Día, desde la Ciudad de México, el día ante nuestra nota, partimos al tema de la Delincuencia Organizada confeccionado a una de las actividades delictivas más comunes en América Latina, siendo una forma difícil y peligrosa en cada región, donde tiene numerosas expresiones como el Narcotráfico, Secuestro de una Persona, Trata de personas, Delitos Ambientales, y la Ciberdelincuencia en la que representan diversas actividades delictivas, empleando amenazas, intimidación, coacción. Delincuentes Organizados conspiran para obtener beneficios materiales y poder, se involucran en actividades ilegales y coordinadas y, de esta manera, utilizan todo tipo de herramientas delictivas.

La Organización Internacional de Policía Criminal (**INTERPOL, 2020**) la define como aquellas actividades ilegales de un grupo delictivo con una estructura unificada, cuyo objetivo principal es obtener dinero de esta manera, y muchas veces sobrevivir creando miedo y corrupción; mientras que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada en 2000, conocida como Convención de Palermo lo refiere (grupo delictivo organizado) como aquellos delitos graves o delitos especiales previstos en la Convención, cometidos durante un tiempo por un grupo de tres o más personas con el propósito de obtener directa o indirectamente fines de lucro económico o material; (**Convención contra los Delitos Organizados Transnacionales, 2000, Art 2**).



JUDr. Jafet Arreola González

Nacido en la Ciudad de México, ostenta la Licenciatura en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Maestría en Ciencias Penales y Criminalística por la Facultad de Derecho en la Barra Nacional de Abogados. Doctorado en Derecho por el Colegio Universitario Distrito Federal. Ha sido Funcionario Público en la Administración Pública Federal y la Administración de la Ciudad México. Postulante en el ejercicio de la Profesión en la Licenciatura, Maestría y Doctorado en Derecho. Docente de la carrera de Derecho y Criminología en la Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad de Posgrado de Derecho, Universidad Latinoamericana, Instituto Integral de Especialidades Jurídicas y Forenses del Valle der Oriente. Miembro de la Fundación Misiones Regionales de Seguridad. Autor de las Obras; 1) Delito de Usurpación de Identidad. La Homogeneización del Sistema Jurídico. 2) Tráfico de Órganos, Tejidos, y Células Humanas. La Bioviolencia Exteriorizada por la Trata de Personas. 3) Delito de Terrorismo. 4) Mendicidad Forzada. Las Ventanas Rotas de la Justicia Urbana Ilegalidad dentro de la Inteligencia Artificial en la Revolución 4.0 Industrial

La cooperación internacional ante el crimen organizado enfatiza el carácter nacional o internacional de los medios adoptados por cada Estado en su legislación interna, ya sea en sus legislaciones administrativas, penales y procedimentales, está en contradicción con la amplia universalidad de las organizaciones criminales. Entre ellos, llevar a cabo sus actividades ilegales sin estar sujetos a las fronteras geográficas de los Estados, lo que requiere que diferentes Estados cooperen entre sí mediante acuerdos internacionales para prevenir la creciente amenaza de delitos para la comunidad internacional.

El artículo 18 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, encomienda que los intercambios se realicen en la mayor medida posible entre los Estados signatarios de la asistencia judicial, ya sea en investigaciones o enjuiciamientos por varios delitos. Es el factor de éxito de la política criminal frente a la delincuencia organizada son la combinación de prevención y castigo, el estudio de las dimensiones históricas, intelectuales, sociales y económicas. Por lo tanto, limitar el número de delitos está vinculado a los factores que llevaron a su aparición.



Imagen Business Rider, 2019

La humanidad ha conocido el crimen desde la antigüedad en sus formas simples y primarias, que se concentran en una o varias acciones para lograrlo, pero el desarrollo de las sociedades humanas y la complejidad de sus sistemas de vida y transacciones, especialmente lo que las sociedades industriales modernas han creado a partir de la interrelación de intereses económicos y comerciales que trascendieron las fronteras nacionales del estado. La organización precisa que se organiza en orden y preparación, que ya no se limita a un solo lugar, no en una ciudad, no en un solo estado. La organización del crimen tiene una dimensión internacional y una variedad de intereses para un grupo de individuos, organizaciones o pandillas.

Los participantes en la delincuencia organizada son especialistas en diversos campos del conocimiento profesional, (**Montero, 2008**) desde la fabricación y reparación de armas, tecnología informática, comunicaciones, vehículos, bioquímica, etc.

Este tipo de criminales utilizan características intrínsecas en sus comportamientos, previstos en su perfil delictivo como los siguientes:

1 Insólito: Su actuación no es algo común que vemos en nuestros días.

2 Energúmeno: La violencia se expresión, para mantener miedo en su víctima.

3 Tácticas de Confianza y Resarcimiento: Aprovechan, el estado de necesidad una o varias personas, prometiendo recompensas inexistentes por armonios de la vida.

4 Sanguinario: Este término califica a una persona cruel, que busca derramamiento de sangre o que no dude en usar métodos violentos para lograr sus fines, incitando a la crueldad en sus actuares.

5 Insensible: No le importa la humanidad ni lo que le rodea.

6 Amorales: Va en contra de las buenas costumbres de la sociedad.

7

Delincuentes Gregarios: Generalmente son delincuentes gregarios, ya que actúan en grupo y de manera organizada con las siguientes características.

1. Inmadurez de la personalidad.
2. Funciones intelectuales normales.
3. Incapacidad de adaptación a las normas culturales de grupo.
4. Conductas sistemáticamente antisociales y parasociales.
5. Incapacidad de regirse por pautas morales.
6. Incapacidad de asimilar experiencias que orienten la trayectoria vital.
7. Conducta anormal desde la infancia.
8. Tendencia a la satisfacción inmediata de sus caprichos.
9. Poco o ningún sentimiento de culpa.
10. Incapacidad de afectos profundos.
11. Mitomanía y mundo fantástico (Arreola, 2020).



En cada región de América Latina, la Delincuencia Organizada es cometida por organizaciones criminales con fines específicos y tiene efectos terribles en la sociedad. Los efectos que mantiene son por naturaleza y peligrosos en la sociedad, con los siguientes efectos nocivos;

1. Conmocionan el sistema social a través de la corrupción cometida por el crimen organizado;
2. Impiden la administración de justicia penal corrompiendo a los jueces y la administración de justicia;

3. Sacuden la economía y las dependencias económicas que tienen efectos paralizantes sobre el crecimiento y desarrollo de la sociedad;

4. Debilitan y controlan al gobierno local o internacional corrompiendo los procesos políticos y democráticos;

5. Establecen alianzas estratégicas transnacionales y alianzas entre organizaciones criminales y grupos terroristas, especialmente cuando conducen al contrabando de armas, material nuclear, armas químicas y biológicas y perturban la seguridad nacional y el orden mundial;

6. Los efectos duales de cada uno de estos resultados y el logro de otros resultados negativos que causan inestabilidad e inestabilidad en los asuntos políticos, sociales y económicos de los países y amenazan el orden mundial y la seguridad nacional; (UNODC, 2020).

Hoy, con el desarrollo del conocimiento y la tecnología, el alcance de los delitos se ha expandido significativamente en distintas regiones de nuestra América donde grupos criminales han sabidos utilizar la inteligencia artificial hacia el más de cada uno de nuestros pueblos, y esta expansión ha reducido la posibilidad de encarcelar y enjuiciar a los perpetradores debido a su comisión organizada y con nuevas herramientas.



La prevención de la delincuencia organizada implica la implementación de un conjunto complejo de medidas criminológicas sociales y especiales. Las medidas sociales generales, orientadas al desarrollo socioeconómico de la sociedad y por lo tanto, a la prevención del delito en general, son al mismo tiempo un medio para superar su parte organizada. En primer lugar, superar los fenómenos de crisis en economía, política, ideología social y psicología, la esfera social y la aplicación de la ley es uno de ellos. La realización de esta tarea, debe ser implementada por gobiernos de Estados Latinoamericanos, en una expectativa a largo plazo, que permita estabilizar el organismo social y ofrecer una base real para combatir el crimen organizado. Tanto las medidas criminológicas especiales implican la implementación del trabajo directo por parte de los organismos encargados de hacer cumplir la ley con el objetivo de eliminar, debilitar y neutralizar los factores criminogénicos que afectan el crecimiento del crimen organizado. Sin embargo, derrotar este crimen con la ayuda de estas medidas en un futuro próximo es una tarea imposible. Su solución depende en gran medida no de la implementación de medidas en su mayoría represivas y contundentes, sino del éxito de las medidas sociales generales, la creación de un estado de derecho civilizado y de la sociedad civil y una economía saludable.

La naturaleza especial de la delincuencia organizada, su penetración en diversas esferas de la sociedad de cada región de América Latina, determinan el complejo entretendido de medidas preventivas criminológicas tanto sociales generales, socioeconómicas, políticas y legales.

Su advertencia criminológica especial por parte de los cuerpos policiales de la delincuencia organizada, como un elemento para combatirla, se lleva a cabo en gran medida mediante la implementación de medidas de prevención general y prevención directa y supresión en el proceso de búsqueda operativa de delitos cometidos por grupos delictivos organizados. La prevención individual en relación con sus participantes, teniendo en cuenta las peculiaridades del individuo, se lleva a cabo de manera muy limitada. En este caso, esto puede implicar la prevención individual de personas cuyo comportamiento y entorno indican el potencial de su inclusión en estructuras criminales organizadas, así como la inclinación de participantes aleatorios en tales estructuras a abandonar voluntariamente la actividad criminal y ayudar a su supresión.




UNIVERSIDAD DE MARGARITA
Alma Mater del Caribe
"20 Años Forjando Hombres de Bien"
RIF: J-30000045-0

POSTGRADOS ON LINE

Maestrías:
Ciencias Ambientales
Historia Regional y Local de Venezuela

Especializaciones:
Finanzas
Gerencia de Servicios
Gerencia Tributaria
Gerencia de la Información
Gerencia Educativa
Salud Ocupacional
Procesal Civil
Ciencias Ambientales

Especializaciones Técnicas:
Ciencias Ambientales
Gerencia de Servicios
Gerencia de La Información

Información
Postgrado@unimar.edu.ve yenith.anez@unimar.edu.ve
0295-2870932 / 0424-8017108
"20 Años Forjando Hombres de Bien"

Básicamente, la prevención de la delincuencia organizada por los organismos encargados de hacer cumplir la ley se logra como resultado del trabajo sobre la eliminación de los grupos delictivos, lo que lleva a sus participantes a la responsabilidad penal. Al hacerlo, se toman las siguientes medidas de precaución:

1. Identificación y declaración sobre la cuenta operativa de las formaciones criminales organizadas y sus participantes;

2. La creación de condiciones que impidan o impidan la comisión de crímenes por parte de ellos;

3. Prevención de los delitos previstos;

4. Supresión de crímenes preparados y cometidos por grupos organizados;

5. Impacto dirigido en los líderes de los grupos organizados para neutralizar su influencia en otros participantes y cortar la formación criminal;

6. Implementación de programas integrados dirigidos a combatir el crimen organizado por grupos especialmente creados y de largo plazo de agencias de cumplimiento de la ley y regulatorios en cada nación de América Latina.



DIAGNÓSTICO FINANCIERO:
FLUJOS DE EFECTIVO Y CAJA PROYECTADOS
EN ECONOMÍAS INFLACIONARIAS
CURSO EN LÍNEA

COORDINADO POR
DOLORES PÉREZ Y HUMBERTO URDANETA
noviembre diciembre

Inicio **09** Final **04**

HAZ CRECER TUS HABILIDADES | FÓRMATE CON NOSOTROS

CIAPUCAB

GESTIÓN DEL
CAMBIO ORGANIZACIONAL
DIPLOMADO EN LÍNEA

COORDINADO POR
GUSTAVO GARCÍA
noviembre febrero

Inicio **25** Final **24**

HAZ CRECER TUS HABILIDADES | FÓRMATE CON NOSOTROS

CIAPUCAB

METODOLOGÍA PARA LA PLANIFICACIÓN DE
PROYECTOS PEDAGÓGICOS DE AULA
EN LA EDUCACIÓN INICIAL
CURSO EN LÍNEA

COORDINADO POR
GUSTAVO GARCÍA Y JOSÉ FRANCISCO JUÁREZ
noviembre diciembre

Inicio **30** Final **11**

HAZ CRECER TUS HABILIDADES | FÓRMATE CON NOSOTROS

CIAPUCAB

Agradeciendo su amable atención, estimados lectores de América Latina, deseándoles enormes bendiciones y mantengan un enorme cuidado ante el COVID-19

MECÁNICA DE HECHOS Y SU IMPORTANCIA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Con la reforma en México del 18 de junio del 2008, el sistema de aplicación de justicia en el ámbito penal cambió radicalmente del sistema mixto o inquisitivo, según diferentes autores, a un sistema de aplicación de justicia acusatorio y adversarial, situación cuyo objetivo principal es la aplicación de justicia penal pronta y expedita, por lo que con esta reforma entraríamos en igualdad de circunstancias con países de centro y Sudamérica, por ejemplo Guatemala, Venezuela, Colombia, Perú, Chile, entre otros; siendo este último un bastión comparativo y ejemplo a seguir por parte de la impartición de justicia penal mexicana.

Dicha reforma señaló como fecha y término para que todo el país emprendiera la utilización del sistema acusatorio adversarial el 18 de junio del 2016.

Ante tal circunstancia, aclarando que estos ocho años sirvieron para la constante capacitación de los participantes de dicho sistema: fiscales, abogados defensores, asesores técnicos, policías y todos aquellos que tuvieran relación con la correcta aplicación de justicia.

Por lo que el 10 de junio del 2011, la constitución mexicana tuvo la necesidad de reformarse y volverse una constitución humanista. Lo cual implica que todo el sistema de aplicación de justicia penal en México recaiga en el respeto y salvaguarda de derechos humanos, esto fundamentado en el artículo primero de la Carta Magna.

Sin embargo, el objeto del sistema de aplicación de justicia es establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el



Mtro. Álvaro Segovia Cruz

Licenciado en Derecho. Abogado litigante. Perito en Criminología y Criminalística Forense. Maestría en Criminología y Criminalística. Licenciado en Criminología. Director General del Consorcio Transdisciplinario de Investigación SECARSOS A.C. Director General del Área de Crímenes de Alto Impacto, por el Colegio Federal de Peritos. Coordinador de Asuntos Jurídicos, adscrito a la Dirección Regional II, por la Federación mexicana de Psicología A.C. miembro del cuerpo Diplomático en Derechos Humanos en Derechos Humanos Internacionales, quien desarrolla como Asesor Jurídico de la Organización en el Estado de Puebla. Docente Universitario (Universidad de Oriente, Universidad San Ángel y Grupo ISIMA Puebla).

culpable no quede impune y que se repare el daño. Este objeto y estas últimas palabras se encuentran sustentados en el artículo segundo de la codificación procesal nacional en México.

La introducción anterior nos sirve de referencia para “aterrizar” en la parte de la observancia de la investigación y el procesamiento, con una técnica de investigación que es una sub-especialidad de la criminalística, misma que se nombra mecánica de hechos.





Como antecedente es importante saber que el objetivo del sistema acusatorio y adversarial en México, Centroamérica y Sudamérica será sustentado en una hipótesis sobre los hechos que se investiguen, es decir, la teoría del caso. Esta teoría está compuesta por tres elementos importantes: a) un hecho fáctico, b) un hecho jurídico, c) un hecho probable. Entendamos que este último elemento se comprende de la aportación de la ciencia a la investigación criminal, definiendo mecánica de hechos por el suscrito como toda acción de desenvolvimiento físico y mecánico que desarrolla la víctima y/ o el victimario, evocación verbal, o traslado a través de cualquier vehículo, incluyendo los automotores, así también como la omisión de dicho movimiento.

Teniendo como objetivo determinar tres puntos:

1. Posición víctima-victimario;
2. El movimiento físico-mecánico que realicen estos en la comisión de un hecho con apariencia de delito y;
3. La fijación de lugar de los hechos, del hallazgo de o de intervención.

En centro y Sudamérica es una técnica de investigación que no se ha empleado para la investigación de un hecho criminal, sin embargo en México durante la aplicación del sistema de justicia penal acusatorio y adversarial se ha apostado por la utilización de ésta.

No se debe confundir lo que se conocía en el sistema inquisitivo como reconstrucción de hechos o inspección ocular, esta se realizaba en presencia de los representantes del juzgado penal y en compañía de los participantes de un hecho criminal. Se desarrollaba con la visita de todos los intervinientes con el objetivo de recrear el hecho con base en las declaraciones de cada uno de estos intervinientes y dándole contestación a un pliego de preguntas previamente ofrecidas por las partes. Empero, actualmente la mecánica de hechos se lleva a cabo con un análisis comparativo de toda la infografía existente en la carpeta de investigación, realizando obligatoriamente una inspección de campo por parte del especialista. Con el único objetivo de realizar la fijación a través de las diferentes técnicas de la criminalística, esto en el lugar de los hechos, lugar del hallazgo o lugar de intervención, siendo estas técnicas de fijación: escrita, fotográfica, planimétrica, video, moldeado y voz.

El perito en mecánica de hechos debe de tener como mínimo conocimiento en las siguientes ciencias: derecho, criminalística, física, matemáticas. Una vez que se ha obtenido toda la información necesaria este especialista realizará la investigación y la mecánica de hechos a través de las metodologías y técnicas que sirvan para cumplir el objetivo. Esta metodología puede ser científica, cuantitativa, cualitativa, inductiva, deductiva o mixta. También utilizará las técnicas con base en la metodología elegida. Es importante mencionar que dicha investigación de mecánica de hechos se sustenta y basa en el planteamiento del problema que sirva a elaborar la fiscalía o la defensa, según sea el caso.

Es por ello que la pericial en mecánica de hechos actualmente tiene gran relevancia en la investigación criminal en un hecho que la ley señale como delito, y en la probabilidad que el presentado, detenido, imputado o acusado haya participado. En consecuencia, dicha pericial podrá ser ocupada en las diferentes etapas del sistema penal acusatorio y adversarial, siendo que en algunas de las audiencias se puede presentar las siguientes:

1. Audiencia de vinculación a proceso.
2. Audiencia de sobreseimiento.
3. Audiencia de Juicio oral.



"Educar es innovar e inspirar vidas por siempre"

Heryca Colmenares Sepúlveda
Directora General de Foco Educativo

Equipo de trabajo: Liliana Godoy, Isabel Gómez y Mariana Medina

SOMOS FOCO EDUCATIVO

Una iniciativa que nace en la Ciudad de México en el año 2017, con la intención de ofrecer servicios de formación, para apoyar a escuelas, docentes y Comunidad Educativa en general, a fortalecer la gestión educativa y promover la mejora continua, a partir de talleres y programas de formación personalizadas que respondan a sus necesidades más sentidas.

En el año 2019, elevamos la propuesta de Foco Educativo para extenderla a empresas u organizaciones, como una oportunidad para potenciar el ingenio corporativo las personas, a través de propuestas formativas, también personalizadas, como estrategia para fortalecer equipos de alto rendimiento.



POTENCIAMOS LAS COMPETENCIAS DE TU RECURSO MÁS VALIOSO: LAS PERSONAS

Investigación de opinión pública - De los Hechos Demográficos - 2019

- "3 de cada 10 mexicanos: 53%, han participado en algún curso de capacitación en su empresa, lo que le permitió mejorar sus habilidades"
- "El 71% de los empleados aseguró que esas enseñanzas era lo que necesitaban para seguir creciendo en sus puestos."

El conocimiento es el activo más importante. Innovar e inspirar vidas por siempre con Foco Educativo.

f @focoeducativo M focoeducativo.mx@gmail.com
Móviles: 4425057105 / 5586121660 - Teléfonos fijos: 442532381 / 5586404409

GLOSARIO

Mecánica de hechos. Es la conclusión pericial fundamentada en un razonamiento metodológico que busca resolver las interrogantes qué, cuándo, dónde, cómo, quién, con qué, a quién, en relación a un hecho con apariencia de delito.

Reconstrucción de hechos. Se lleva a cabo mediante el traslado del Juez Instructor al lugar de la comisión de los hechos punibles, adoptando las medidas oportunas para reproducir el suceso sobre el escenario mismo donde se produjo, con la asistencia de imputados, testigos, etcétera (Burón, 2003).

Criminalística. Disciplina que se ayuda o se apoya de métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales y sociales en el examen de todo material sensible y significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, para determinar su existencia, auxiliando así a los órganos encargados de administrar justicia.

Fijación del sitio de intervención. Procedimiento mediante el cual se debe asegurar todos los indicios encontrados en el sitio de intervención, el cual sirve para tener un registro que puede ser utilizado en cualquier momento que se tenga acceso a la carpeta de investigación. La forma de fijar el sitio se realiza mediante las siguientes técnicas: fijación escrita, fijación fotográfica, fijación planimétrica (croquis), fijación de huellas (moldeado), fijación en video, fijación por grabación de voz.

Fijación planimétrica. La fijación planimétrica consiste en la representación manual de las condiciones en que es encontrado el sitio de intervención. Es un complemento de la fijación fotográfica y se utiliza para mostrar la dimensión y ubicación de lo que es observado; distancias de diferentes objetos a lugares de acceso y salida; distancia entre objetos y medidas que indiquen la ubicación exacta de cada indicio, en relación a puntos clave del plano que servirán de referencia.

Lugar de los hechos. Es el sitio o espacio en donde presumiblemente se comete un delito, por lo que aportará los indicios y evidencias para tomar una determinación sobre si se está o no ante la presencia de una conducta delictuosa.

Lugar del hallazgo. Espacio material donde se encuentran elementos que pueden ser considerados como indicio o evidencia en la investigación de un hecho probablemente constitutivo de delito (Acuerdo 02/2015).

Lugar de intervención. Sitio en el que se ha cometido un hecho presuntamente delictivo o en el que se localizan o aportan indicios relacionados con el mismo (Acuerdo 009).



III

JORNADA DE ACTUALIZACIÓN EN DERECHO PENAL
PROCESAL PENAL Y CIENCIAS AFINES 2020

UN ENFOQUE HUMANÍSTICO-TRANSDISCIPLINARIO

27
28
29 | 11

AVALADO POR:



Universidad de Margarita
Alma Mater del Caribe



AUSPICIADO POR:



Asociación Latinoamericana de
Derecho Penal y Criminología
(ALPEC)



UN EVENTO DIRIGIDO Y PRODUCIDO POR
GRUPO MULTIJURÍDICA, C.A.

PRE-VENTA: \$20
-30%
Estudiantes y
Funcionarios

GRUPO MULTIJURÍDICA, C.A. R.I.F. 500507194

LA APELACIÓN PRESENTADA FUERA DE LAS HORAS Y LUGAR DEL DESPACHO

Hoy está en la palestra el artículo 156 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP), ese que prevé la forma de computar los lapsos procesales, y que otrora fue el artículo 172 que dio mucho de que hablar a raíz de que no establecía la forma de computar los lapsos en materia recursiva, de allí que resulta propicia la oportunidad para tocar este tema que tiene otra lectura a partir de la reforma del COPP en el 2012.

En efecto, el COPP regula el derecho a recurrir del fallo en materia penal, como una garantía prevista en el artículo 49, numeral 1, *parte in fine* de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV). Dicho texto normativo en lo que respecta a la fase recursiva, contiene una serie de disposiciones generales relativas a la interposición de los recursos, su admisibilidad y la competencia del tribunal de alzada; así por un lado el artículo 423 versa sobre la impugnabilidad objetiva, y dispone que las decisiones judiciales serán recurribles solo por los medios y en los casos expresamente establecidos en dicho Código y por el otro, el artículo 426 establece que los recursos se interpondrán en las condiciones de tiempo y forma que se determinan en el referido texto adjetivo.

Por su parte, los artículos 440 (apelación de autos) y 445 (apelación de sentencia), ambos del COPP, exigen que el recurso de apelación se presente por escrito ante el tribunal que dictó la decisión o la sentencia, según sea el caso, y como complemento el artículo 156, ahora dispone expresamente que en materia recursiva los lapsos se computarán por días de despacho.



Dra. Renée Moros Tróccoli

Abogada, egresada en el año 1992 de la Universidad Santa María (USM). Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas 2005 (UCV). Socia fundadora del Despacho de Abogados RENEE MOROS & ASOCIADOS, ex jueza superior penal. Funcionaria judicial de carrera y docente en el área del derecho procesal penal y violencia de género. Facilitadora en cursos y talleres en materia de derecho procesal penal y violencia de género a nivel nacional e internacional.

En este orden de ideas cabe recordar que, el recurso de apelación presentado el último día del lapso para recurrir, en horas de secretaría o después de la hora de despacho del tribunal penal, se consideró admisible al ser interpuesto en un día hábil, entendido este como el día completo, desde que amanece hasta que se pone el sol, exceptuando los días sábados, domingos y feriados. Ello dio lugar en la jurisdicción penal a aceptar la consignación de los escritos recursivos ante la Oficina del Alguacilazgo fuera de las horas de despacho del tribunal de la recurrida, al concebírsele como una oficina receptora de documentos y correspondencia interna de los tribunales.

Ahora bien, el artículo 172 del COPP fue reformado y su contenido, como se apuntó, hoy se prevé en el artículo 156, el cual dispone expresamente que en materia recursiva los lapsos se computarán por días de despacho. En este sentido, no todo tiempo útil es tiempo hábil para que el tribunal pueda despachar, en efecto, la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) establece que el juez podrá despachar dentro de las horas de despacho o audiencia fijadas en la tablilla que debe tener el tribunal en la puerta. En los tribunales penales se prevé las horas de audiencia (despacho) para la atención al público y las administrativas –por la tarde– para los asuntos internos del tribunal, en consecuencia, la oportunidad de las partes para realizar una actuación referida a la fase recursiva, precluye al terminar las horas de despacho.

Al respecto, cabe destacar que los términos o lapsos para el cumplimiento de los actos procesales son aquellos expresamente establecidos por la Ley, de manera que el juez solo podrá fijarlos cuando esta lo autorice, no permitiéndosele ampliar, reducir o relajar los lapsos procesales, puesto que esta es una facultad que el legislador se reservó para sí. Los lapsos procesales son preclusivos, tienen un momento de apertura y cierre, y por ello las partes deben tener cuidado al momento de ejercer sus recursos, para que estos no resulten extemporáneos, entendiendo por preclusión la pérdida, extinción o caducidad de una facultad procesal, por no haber sido ejercida a tiempo.

En este contexto, el recurrente debe cumplir las condiciones de tiempo y forma de interposición de los recursos, siguiendo las normas previstas en el COPP, tomando en cuenta igualmente aquellas que las complementan, como las resoluciones dictadas por el TSJ y la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM) en lo referente al comienzo y el término de un día de despacho.

En efecto, las Resoluciones de la DEM, del 11-11-2005 y de la Comisión Judicial del TSJ del 17-11-2005, establecen un horario laboral único de 8:30 a.m. a 3:30 p.m., como horario destinado a audiencia o despacho y un horario de actividad administrativa: de 3:30 p.m. a 4:30 p.m., para todos los Tribunales de las Circunscripciones Civil, Mercantil, Tránsito y Penal de todo el territorio nacional, el cual debe ser fijado en una tablilla a las puertas del Tribunal, advirtiéndose que las horas de despacho y las fijadas para efectuar cualquier acto, se regirán por la hora legal de Venezuela, debiendo contar los juzgados con un reloj que se mantendrá de acuerdo con dicha hora, cumpliendo así con los parámetros establecidos en la LOPJ. Dichas normas no pueden ser consideradas formalismos inútiles, antes, por el contrario, constituyen materia de orden público por cuanto están destinadas a garantizar la seguridad jurídica y la igualdad de las partes en el proceso penal.



De allí que, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias citadas, los tribunales no pueden despachar sino en el horario determinado al efecto, con excepción de los casos de habilitación, de manera que las partes solo pueden dirigirse al tribunal penal para consignar un recurso de apelación en el horario de despacho establecido.

En conclusión, la recepción de la apelación presentada en horario administrativo, destinado únicamente al manejo interno de la gestión de la oficina, es irregular, por cuanto no se realiza dentro del horario de Ley, e igualmente lo es su consignación ante el Servicio de Alguacilazgo, o ante los tribunales penales de control de guardia, fuera del horario de despacho, de allí que no debe permitirse, en el primer caso, por no proceder en dicho horario y en el segundo, por no tratarse de la sede del tribunal que pronunció la recurrida.

Finalmente, consideramos que la aceptación de dicha práctica, que incluso ha traído como consecuencia el asumir como tempestiva la apelación –abiertamente extemporánea– interpuesta el último día del lapso para recurrir, fuera de las horas de despacho, quebranta el orden público y los principios de transparencia, de igualdad y de preclusión, de manera que urge erradicarla a través de los pronunciamientos judiciales, por cuanto la misma contribuye a propiciar la inseguridad jurídica.

LAS SANCIONES Y SU EJECUCIÓN EN EL SISTEMA PENAL DE RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE

El Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, fue concebido como la necesaria respuesta garantista frente al estado de cosas imperante bajo la vigencia de la Ley Tutelar de Menores, la cual desarrollaba principios de la Doctrina de la Situación irregular, desde cuya perspectiva, se pretendió eufemísticamente sostener que niños y adolescentes, no debían ser considerados delincuentes, pero contradictoriamente se les sometía a un procedimiento de corte inquisitivo, conducido por un juez, llamado a “protegerlos”, mediante la aplicación de medidas, dentro de las cuales prevaleció como remedio a todas las circunstancias que configuraban “La Situación Irregular”, la privación de libertad.

En efecto, bajo la vigencia de la vieja doctrina, “La Situación Irregular” estaba conformada por tres modalidades, a saber: a) La Situación de Abandono; b) La Situación de Peligro y, c) La Infracción de Norma Penal, frente a las cuales, el anterior sistema, preveía remedios únicos para males distintos, sin distinguir entre quienes eran víctimas y victimarios, de modo que quienes eran objeto de abandono afectivo, educativo, económico o se hallaban en situación de calle, de consumo de estupefacientes, padecían de enfermedades mentales o incurrían en la comisión de hechos punibles, eran objeto de medidas similares, tal como se desprende del texto de la derogada Ley Tutelar de Menores.

Las antes indicadas situaciones condujeron en el marco del desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, a concebir y desarrollar principios que darían al traste con la citada tesis doctrinaria, para dar paso a la Doctrina de la Protección Integral, desde cuya percepción, las situaciones antes referidas, por ser



Nelly del Valle Mata

Abogada egresada de la Universidad de los Andes (ULA). Especialista en Derecho Procesal UCAB. Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas UCAB. Diploma de Estudios avanzados en Derecho de Familia y el Niño UCAB. Maestría en Derecho Procesal UCAB. Doctorado en Derecho UCAB. Docente Universitario UCAB, UDO, UGMA, UNIMAR, UCAT, UCV invitada) UFT (invitada), UPEL, ULAC. Juez de Distrito Montes del estado Sucre. Juez del Distrito Sucre del estado Sucre. Juez de Primera Instancia de Menores de la Circunscripción Judicial del estado Sucre. Juez miembro de la Corte de Apelaciones de la Sección de Adolescentes del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas (Jubilada). Expresidenta del Colegio de Abogados del estado Sucre Consultor Jurídico de la Universidad de Oriente (UDO). Presidenta del Instituto de Estudios Jurídicos "Dra. Helena Fierro Herrera" del Colegio de Abogados del estado Sucre.

disímiles debían ser consideradas de manera diferente y ofrecer frente a las mismas, repuestas inherentes a cada una de ellas.

La nueva doctrina, significó la distinción entre víctimas y victimarios y creó dos sistemas perfectamente delimitados, uno de los cuales, el Sistema de Protección, estaría encargado de atender mediante la aplicación de medidas de protección

y procedimientos diferentes, aquellas circunstancias ligadas a requerimientos, necesidades y atenciones alejadas de la infracción de normas penales, mientras que el otro, fue diseñado para ser aplicado solo a adolescentes mayores de catorce y menores de dieciocho (18) años de edad, atendiendo, a criterios de marcado contenido psicológico, para resolver aquellas situaciones en las cuales los mismos estuvieran involucrados como autores o partícipes en la perpetración de un hecho punible.

De los referidos sistemas, el último de ellos, es objeto de atención, por cuanto que en el mismo, se desarrolla un proceso de corte acusatorio, caracterizado por la oralidad, la inmediación, la contradicción, la concentración y continuidad, la reserva de las actuaciones de investigación y la audiencia de juicio, en franca distinción respecto al viejo sistema aplicable a los “menores infractores”, y que según lo previsto en el artículo 528 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes:

“El adolescente que incurra en la comisión de hechos punibles responde por el hecho en la medida de su culpabilidad, de forma diferenciada del adulto. La diferencia consiste en la jurisdicción especializada y en la sanción que se le impone”

En efecto, el legislador que ha diseñado dentro del citado sistema, un proceso que se desarrolla, a lo largo de fases, perfectamente delimitadas, dentro de las cuales se hace menester observar los principios y garantías que lo informan, ha previsto una gama de sanciones, que debidamente observadas y aplicadas, podrían garantizar la individualización de aquella o aquellas a aplicar en el caso concreto, y a la consecución de la finalidad del sistema y de la fase de ejecución del proceso.

De conformidad con las previsiones del artículo 620 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, las sanciones a aplicar en el marco del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente serían las siguientes:

- a) Orientación verbal educativa;
- b) Imposición de reglas de conducta;
- c) Servicios a la comunidad;
- d) Libertad asistida;
- e) Semi-libertad;
- f) Privación de libertad;

Para cuya aplicación debe atenderse a pautas, que de ser bien observadas, permitirían la individualización sancionatoria y a la previsión razonada y lógica de metas a alcanzar.

Por su parte, el artículo 622 de la ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, establece las pautas que obligan al fiscal del Ministerio Público y al órgano jurisdiccional, al análisis exhaustivo de los hechos, las condiciones dentro de las cuales se suscitaron los mismos, las capacidades, habilidades del adolescente, los esfuerzos realizados para reparar el daño, incluso su arrepentimiento por haber incurrido en la perpetración del hecho punible, todo lo cual guarda relación con los objetivos del sistema, de las sanciones y de la fase de ejecución.



INSTITUTO DE LITIGACIÓN ORAL
DE LAS AMÉRICAS

AUSPICIADO POR:

Asociación Latinoamericana de
Derecho Penal y Criminología
(ALPEC)



Las sanciones previstas en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, según el artículo 621 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, tienen una finalidad educativa, cuyo significado no es otro, que el de dotar al adolescente sancionado de una serie de herramientas, que le permitan su incorporación definitiva o progresiva al núcleo familiar y a la vida social, razón por la cual, las mismas se caracterizan por:

- a) La Legalidad;
- b) La Progresividad;
- c) La Proporcionalidad;
- d) La Racionalidad;
- e) La Idoneidad;
- f) La Ejecutabilidad;
- g) La Jurisdiccionalidad;
- h) La Revisabilidad.

Las características antes referidas, garantizarían, de ser observadas, una correcta ejecución de la sanción o las sanciones impuestas, por lo que corresponderá al juez de ejecución, en atención a las funciones que le son atribuidas, no solo salvaguardar los derechos inherentes al adolescente sancionado, sino verificar que se cumpla el objetivo de las mismas y el de la propia fase de su competencia.



En el antes citado sentido, el Juez de Ejecución del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, tiene, entre otras atribuciones:

(...) e) Revisar las medidas por lo menos una vez cada seis meses, para modificarlas o sustituirlas por otras menos gravosas, cuando no cumplan con los objetivos para los que fueron impuestas o por ser contrarias al proceso de desarrollo del o la adolescente ... (omissis)

La revisión de las sanciones impuestas, tal como se desprende de la misma norma citada, es obligatoria, lo que no significa que necesariamente conduzca a la sustitución o modificación de las mismas. De proceder la modificación, las causas deben estar ligadas a condiciones de modo, tiempo y lugar de cumplimiento de la sanción, mientras que la sustitución de la misma procederá, tal como señala el literal e) del antes citado artículo, solo cuando:

- a) No cumpla los objetivos para los cuales fue impuesta, y
- b) Cuando sea contraria al desarrollo del adolescente.

Dadas sus características, el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, demanda de operadores de justicia comprometidos, y por lo tanto especializados en el área que comprendan en su justa dimensión su finalidad. Por lo tanto, se está frente a un sistema que garantiza derechos, pero que exige responsabilidades, todo lo cual entendido en forma ponderada contribuirá a la realización del Estado de Derecho en el cual se encuentra enmarcado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

A.N (2015) Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Gaceta Oficial N° 6.185 del 8 de junio de 2015. Caracas.

C.N (1980). Ley Tutelar de Menores. Gaceta Oficial Extraordinaria No 2.710 de fecha 30 de diciembre de 1980. Caracas.

Mata. N. (2009), II Jornadas del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. "La Revisión de la Sanción en el Proceso Penal del Adolescente". UCAB.

ACUSACIÓN PARTICULAR PROPIA DE LA VÍCTIMA SIN QUE EL FISCAL ACUSE, EN DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA

Conforme al criterio vinculante de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de Venezuela, en su Sentencia 902 del 14-12-18, la posibilidad de ser la víctima acusador singular por delito de acción pública, es posible por cualquier delito (en procedimiento ordinario o por flagrancia) cuyo imputado no esté privado de libertad. La activación de dicho criterio se deriva de la no presentación del acto conclusivo en la oportunidad del 295 COPP, estando el procesado presentándose en cautelar sustitutiva. A pesar que el sistema acusatorio del COPP es pre-constitucional, la Constitución de 1999 no lo niega. Lo reafirma con la titularidad de la acción penal en el Ministerio Público (285.3 y 4 de la CRBV). Pero el 30 eiusdem es lapidario: es **el Estado** el que "...protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados", y no estas las que deban auto-protegerse de los delitos, en un proceso. El punto es que no se puede "inventar" una acusación a trocha y mocha. La ausencia de acto conclusivo de parte de la Fiscalía es, técnicamente, procesalmente, una **preclusión**, una pérdida del derecho de accionar, no de una parte, sino de todo el Estado como órgano de acción pública, quien constitucionalmente debió investigar y en consecuencia accionar.



Dr. Ángel Zerpa Aponte

Abogado UCV, Magister Universidad de Glasgow, Reino Unido, Fue Juez titular en la Corte de Apelaciones Penal de Caracas. Profesor de Pre y PostGrado en la Universidad Central de Venezuela y otras Universidades. Conferenciante y autor de ensayos sobre el Derecho Penal, sustantivo y adjetivo. Designado como Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia por la Asamblea Nacional, en 2017, por razones políticas el Ejecutivo Nacional impidió su incorporación.

De ahí es que se entienden instrucciones procesales como la del in fine del 176 del COPP: **"...no se podrá retrotraer el proceso a períodos ya precluidos"**... La investigación tiene límites precisados en el 262 del COPP, que reafirma que la fase preparatoria tiene como **"Objeto"** "...la preparación del juicio oral y público, mediante la investigación de la verdad y la recolección de todos los elementos de convicción que permitan fundar **la acusación del o la Fiscal** y la defensa del imputado"... Es la propia inmediatez de encontrar respuestas temporáneas. Inaudito reasumir una investigación por parte de quien no cuenta con recursos, hasta 3 o más años después del hecho, considerando el lapso de las prórrogas del 295 COPP. Que la víctima se constituya en singular acusador penal, sin haber imputado previamente -si no hubo su presentación de querrela-, es un supuesto excepcional, 28.4 COPP, "acción promovida ilegalmente".



<https://comunidadunim.com/>

La imputación es el sustrato de la acusación y debe haber congruencia entre ellas, no solo del hecho o la calificación sino de identidad del accionante. Nada se describe si hay incidencia previa sobre la admisión de la condición de víctima para activar mecanismos de auxilio pertenecientes a un procedimiento especial, pero llevándolo a un procedimiento ordinario, contrariando la supletoriedad del 353 del COPP, que instituye más bien la inversa de tal adopción.

Tratemos de dar respuesta a muchas preguntas. En el fallo hay una expresión insegura, "...libertad de prueba, preceptuado en el artículo 182...la víctima tendrá la mayor amplitud en su actividad probatoria...", ¿amplitud de pruebas? Que no debe limitarse la probanza a pruebas obtenidas por la fiscalía. ¿Amplitud en su obtención aun pereciendo las oportunidades otorgadas al MP para tal obtención? Pero no ha perecido la oportunidad en lo que atañe a la iniciativa de obtención de la víctima. El tema no es novedoso, la prueba nueva del 311.8 y las pruebas complementarias, del 326, ambos del COPP, dan fe de ello. ¿La libertad en la apreciación de la prueba, rechaza la sana crítica? Obviamente no. No existe un "in dubio pro femini" en la categorización de la prueba presentada por la víctima, en su apreciación (a la usanza, por ejemplo, del 10 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, "Los jueces del trabajo apreciarán las pruebas según las reglas de la sana crítica; en caso de duda, preferirán la valoración más favorable al trabajador", en lo que respecta al in dubio pro operario).

¿Es la víctima una especie de "supra-parte", que por ser protegida por el 30 Constitucional morigera las instrucciones de nulidad de prueba del 49.1 Constitucional y el 181 del COPP? No, si así fuere, atentaría contra el principio de igualdad ciudadana del 21 de la Constitución, y el de Igualdad de Partes, del 12 del COPP. ¿Cuál es el alcance de la expresión "...la víctima podrá acudir al Juzgado...de Control, para que, a través de la figura del auxilio judicial, se recaben elementos de convicción que permitan la interposición del libelo acusatorio"? Que el mismo juez de control que ha conocido la causa, al verificar la ausencia de acto conclusivo fiscal, se pronuncie ante el pedimento solo sobre la idoneidad del auxilio ante la falencia acusatoria de *parte del Ministerio Público* que previamente había imputado por ese hecho. Veamos:

• Concediendo el juzgado de control el "auxilio judicial", ¿a qué fiscalía se le asigna tal auxilio, a la misma fiscalía no conclusiva? Obviamente que la procedencia del auxilio conduce a la remisión de las actuaciones al fiscal superior del Circuito para que asigne a otro fiscal subalterno el auxilio en búsqueda de resultas que puedan ser usadas por la víctima para acusar, resultas que están vinculadas a lo expresamente solicitado por la víctima para ser auxiliada. El original y legal "auxilio judicial" establecido para el procedimiento especial de instancia de parte, 393 COPP, no exige eficiencia en su despliegue, siendo que cualesquiera sean "las resultas" del mismo, pueden no ser fructíferas. ¿Ello que derivaría? Solo una gestión de auxilio demostrándose la concreción de actos de obtención. Por cierto, que una segunda ausencia de concreción fiscal ameritaría una investigación privada de la víctima. Peligroso que tales resultas si sostendrían una acusación por delitos de tanta trascendencia como, por ejemplo, los contenidos es el Título I del Libro II del Código Penal, los delitos políticos, que investigados solo por la víctima, el Gobierno, puede propiciar acusaciones públicas con prescindencia del *Ministerio Público*.



• Dice la sentencia: “Si el Ministerio Público no ha acusado, podrá actuar dentro del proceso penal para facilitar la evacuación de los medios de prueba que fueron admitidos en la fase preparatoria”... Entonces, el nuevo acusador, la víctima, ¿no podrá ofertar pruebas porque debe conformarse con las que fueron “admitidas” en fase preparatoria, presentadas por el anterior titular de la acción? El fallo no lo limita y si, en “condiciones normales” cuando el fiscal si ha acusado, a la víctima acusadora particular propia si se le permite ofertar “sus” pruebas, con más razón esa posibilidad se ubica si el fiscal no ha acusado. ¿Por qué se habla de “admitidos” si, precisamente, la fiscalía aún no ha presentado acto conclusivo, oportunidad inicial del ofrecimiento probatorio? Ha de aludir a medios de prueba admitidos por decisión jurisdiccional como por ejemplo, la prueba anticipada, o el acto de reconocimiento por testigos, o el allanamiento por orden judicial, entre otros. ¿A qué alude la “evacuación” de los medios probatorios? Conforme al 312 del COPP, la única oportunidad de, técnicamente, “evacuación”, producción probatoria, es el juicio, por lo que debe entenderse como *obtención de elementos de convicción*... Y si el MP “facilitara la evacuación” probatoria, ¿es que seguirá participando en el debate probatorio, aun sin haber él acusado? No, solo sería un sujeto procesal que manifestaría en proceso cómo obtuvo los elementos de convicción, por auxilio a la víctima.



El hecho que quien investigó, el MP, pueda solicitar sobreseimiento y la *víctima* acusar, sin siquiera haber investigado de forma propia sino a través de un auxilio judicial exigido también a ese MP -un sinsentido frente a la llamada “unidad” del Ministerio Fiscal- es entronar una inseguridad inmensa frente al derecho de la defensa del procesado, sobre todo con el mandato constitucional del 285.3 y 4 y los artículos 11 y 111 del COPP, entre otros. En igual forma si el Fiscal archiva y a la víctima se le permita acusar. ¿Si la *víctima* acusa y hay solicitud fiscal de sobreseimiento, o un decreto de archivo fiscal, por esenciales problemas de escasez probatoria, es porque se afirma la inidoneidad de la prueba fiscal y sí la idoneidad de la prueba de la víctima? Tal eficiencia, escasez o idoneidad, tendrá que ser evaluado ante el caso en concreto, por el juez de control en la audiencia preliminar que por la acusación particular propia de la víctima, debe fijarse. La sentencia “opciona” entre “el envío de las actuaciones a la Fiscalía Superior para que ordene a otro u otra Fiscal que continúe con la investigación, todo ello sin perjuicio de que la víctima pueda presentar la acusación particular propia”... ¿Entonces, no es necesario la ratificación o rectificación del Fiscal Superior antes que la víctima acuse? Conllevaría a hacer nugatorio el examen de la Fiscalía Superior frente al cuestionamiento del sobreseimiento por parte de la víctima. Y si hubiese pluralidad de víctimas, o contradicción entre ellas, una endilgándose esa condición que le niega a la otra, ¿podría una acusar y la otra solicitar el re-examen del decreto de archivo al juez de control? Perfectamente ello puede ocurrir.



Muchísimas preguntas. Algunas respuestas. Y las aclaratorias del «Máximo Tribunal» (sic) escasean...

SEMANA GLOBAL DEL EMPENDIMIENTO IMPULSA EL LEGALTECH

El espíritu emprendedor es una competencia cada día más común entre las personas y con el crecimiento exponencial de la tecnología, los profesionales del mundo jurídico también exploran en el estado transitorio llamado emprendimiento.

Desde el 2008, la Fundación Kauffman impulsa un movimiento global para celebrar el emprendimiento y estimular la realización en simultáneo de actividades e iniciativas que promuevan la cultura de emprender, conectando e inspirando a millones de personas, a esta celebración, se le conoce como la Semana Global del Emprendimiento ocurre cada mes de noviembre.

Venezuela se ha sumado a esta iniciativa desde hace ya varios años, coordinándose a través del Ecosistema Nacional de Emprendimiento, donde interactúan todos los actores que forman parte del conglomerado que hace del emprendimiento un medio de vida y de desarrollo, siendo particularmente la academia uno de los principales actores. Este año la celebración será entre el 16 y 22 de noviembre 2020.

Ahora bien, ¿qué relación existe entre el emprendimiento y el sistema legal?, mucha, en primer lugar, porque siendo el emprendimiento una etapa transitoria que permite probar y evaluar el comportamiento de un modelo frente al planteamiento de una hipótesis, su finalidad está en la transformación en una empresa u organización social que sea sostenible y contribuya con el desarrollo local, regional y nacional, por tanto ese paso requiere de la formalización de las ideas; desprendiéndose desde allí una serie de servicios que son apoyados por abogados de diversas especialidades.



Pltgo. Mauricio Parilli

ESTUDIOS.- *Maestría en Gerencia Pública, Universidad Valle del Momboy, año 2003. Especialización en Gerencia Pública, Universidad Valle del Momboy, año 2000. Especialización en Cooperación Técnica Internacional, Universidad Complutense de Madrid, año 1996. Licenciatura en Ciencias Políticas y Administrativas, Universidad Rafael Urdaneta, año 1995.*

EXPERIENCIA EMPRESARIAL.- *Axiopoli C.A. Presidente / Actualmente dedicado a la consultoría Organizacional y de Negocios. Grupo ConectaRSE Director / Fundador desde enero 2016 – Nov. 2016. SIGO S.A. Director Corporativo de Responsabilidad Social, desde Enero 2011 hasta Diciembre 2015. Universidad Corporativa SIGO Director/ Gerente desde Enero 2011 – Diciembre 2015. Banco Interamericano de Desarrollo. Consultor Proyecto Centro de Integración Productiva, desde Marzo 2009 hasta Enero 2011.*

INFORMACIÓN ADICIONAL.- *Más de 5.000 horas de formación en seminarios, cursos y talleres nacionales e internacionales. Coach Ejecutivo y de equipos directivos (Escuela Europea de Coaching). Publicaciones en revistas y trabajos de investigación: Programas de Gobierno, Planes de Desarrollo Regional, articulista en el Diario de Los Andes sobre desarrollo local. Conferencista en temas de Gobernabilidad, Cultura Corporativa, Responsabilidad Social Empresarial, Innovación Social, entre otras. Docente convencional de pre y post grado en instituciones y Universidades como: Valle del Momboy, Simón Rodríguez, Rafael Urdaneta. Reconocimiento al Éxito académico como primero en su promoción de pre grado y segundo en la especialización de Gerencia Pública. Padrino de promociones y recibimiento de órdenes de la Alcaldía de Valera, Alcaldía de Maracaibo y Alcaldía de Arismendi. Voluntario en varias organizaciones y proyectos sociales.*

Son amplios los servicios que los emprendedores reclaman del mundo legal, conozcamos algunos de ellos:



1

Con la formalización del emprendimiento aparece la necesidad de dar piso legal y organizativo a su actividad y es allí cuando aparece el servicio de parte de los abogados para apoyar el tema de registros, elaboración de contratos, representaciones legales y consultas, entre otros.

2

La propiedad intelectual, y más en una economía naranja, plantea retos al emprendedor al momento de resguardar sus marcas, lemas e incluso tecnología, de nuevo acá aparece la necesidad de un servicio profesional que los abogados ofrecen ante tal necesidad.

3

El capital, el acceso a él y la vinculación con inversionistas, es posiblemente uno de los retos mayores para un emprendedor, en especial en etapas tempranas, por lo que es muy común verlos cometer errores en la manera como establecen las relaciones, préstamos privados y hasta sociedades mal hechas y todo por desconocer los intrínquilis legales de un proceso tan delicado que permitirá mantener la sanidad financiera de las futuras empresas u organizaciones. Es ahí donde se observa cada día a más profesionales del derecho prestando apoyo en la manera como deben ser protegidos bienes, tecnología y experiencia en función de los acuerdos de financiamiento.

4

Todo emprendedor cuando inicia, sueña ver que su idea crezca y posiblemente la valora como la idea del millón de dólares, por lo tanto en su mentalidad está la ambición de crecer y expandirse. Estos procesos conocidos como escalamiento, son los que requieren de mayor precisión y cuidado; razón por la cual contar con profesional del derecho o el respaldo de un bufete es fundamental para este emprendedor.

5

No todo es el ámbito privado, pues como todo ecosistema demanda de políticas públicas que estimulen y regulen la materia dentro de la cual aparecen incentivos y oportunidades para que los emprendimientos se desarrollen y entonces, de nuevo los profesionales abogados especialista en materia legislativa son la mejor opción para llenar esos espacios y apoyar las cruzadas que se convierten en espacios de presión e incidencia pública.

Ahora bien, el despliegue del emprendimiento como una tendencia también ha seducido al mundo legal para explorar esa manera de vivir, asociarse y enrolar para dar respuestas a las necesidades del Mercado y que rompen con la visión tradicional del bufete como marca personal o modelo de negocio detrás de la unión de varios profesionales del derecho. Hoy día se encuentran también corrientes como:

1. Legaltech, como su nombre lo indica es el resultado de la fusión entre lo legal y la tecnología, resultando en un modelo donde por medio de plataformas tecnológicas se agrupan a profesionales del derecho en diversas especialidades y se prestan servicios de consultoría, asesoría, agilización de documentos, asistencia legal y formación. Basta con googlear y se encontrarán cientos de miles de experiencias maravillosas en este sentido.

2. Los Market place o tiendas virtuales, son también una manera moderna de directorio de servicios, donde cada día más los profesionales del derecho migran a un tejido asociativo donde interactúan y forman su propio ecosistema para estimular la investigación, formación, publicaciones y la sana convivencia, como lo pudiera estar haciendo en este momento la propia plataforma de Multijurídica, donde hoy todos están conviviendo.

3. La articulación en redes es otro de los escenarios donde se observa un comportamiento de los profesionales del derecho con mentalidad empresarial. Cada día más los procesos de internacionalización llevan a las empresas a abrir operaciones en nuevos países que ameritan conocimiento de sus leyes, implicaciones fiscales y tributarias, regulaciones laborales, entre muchas otras, por lo cual es más práctico que se generen alianzas entre bufetes y escritorios jurídicos de diversos países para poder brindar una respuesta ágil y competitiva a sus clientes, disminuyendo el nivel de riesgo y mejor protección a sus capitales e inversiones.

El mundo sigue evolucionando y con él la tecnología, los retos que tienen países latinoamericanos como Venezuela ante ese crecimiento acelerado son múltiples y tal vez es ahora cuando más se deba entender y conocer las ventajas que el emprendimiento legal puede estar mostrando para adaptarse al futuro. Por ello, algunas interrogantes que pudieran generarse para los profesionales del derecho serían: ¿Necesitas adecuar tu manera de trabajar a sistemas más ágiles y entenderlos con mentalidad empresarial? ¿Puedes reinventarte y crear un modelo de negocio a partir de tu oferta de servicios y transformar la manera de hacerlo con apoyo de la tecnología y bajo un modelo comercial distinto? ¿Necesitas diferenciar tu oferta de lo que hacen otros profesionales del derecho y estudiar más al mercado y el segmento donde quieres posicionarte? ¿Quisieras más allá de tu prestigio profesional dejar un legado que esté al servicio de otros y lo hagas de manera sostenible?

Posiblemente la dimensión de tus respuestas la confrontan con un panorama que antes no tenía sentido porque estabas acostumbrado a operar de una manera tradicional, lo común, es que el mundo en el cual nos desenvolvemos cada día es más volátil, incierto, complejo y ambiguo; por lo tanto la invitación en este momento es a desaprender, reaprender y emprender.



Mauricioparilli@gmail.com

¿DERECHO AÉREO O DERECHO AERONÁUTICO?



Joseluis Zhivago Santamaría

Abogado venezolano egresado de la Universidad Santa María (USM) con estudios en Economía en la misma institución y una Especialización en Derecho Aeronáutico en la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (UNEFA). Actualmente es tesista de la Maestría en Negociación Económica Internacional en la Universidad Latinoamericana y del Caribe ULAC y cursante del último semestre en la Escuela de Estudios Internacionales de la Universidad Central de Venezuela (UCV). Es Socio en SMA Consultores y docente universitario en las Facultades de Derecho de la Universidad Santa María (USM) y la de la Pontificia Universidad Católica Santa Rosa (UCSAR). En la actualidad se desempeña como asesor Jurídico privado de amplia experiencia en materia Corporativa/Empresarial con especial énfasis en el sector aeronáutico y en la resolución de conflictos por métodos alternativos de justicia.

 +58 412 7034854 / +58 212 7615696

 joseluis.santamaria@smalatam.com
zhivagosan@gmail.com

 www.sma.latam.com

 @zhivagosan

El Derecho Aéreo como se conoce, aunque algunos juristas destacados prefieren llamarlo Derecho Aeronáutico, sobre todo aquellos que dictan cátedras de la materia en las Facultades de Derecho y otros en algunos casos se refieren a él como Derecho de la Navegación Aérea, es ante todo, una rama del Derecho, pues forma parte de ese todo inquebrantable que según los clásicos han precisado en definir como un todo, la agrupación o conjunto de normas y principios de carácter jurídico que rigen la actividad del hombre en el medio social en el que se desenvuelve, lo que quiere decir, regulando sus relaciones con sus pares, dirimiendo los conflictos o desacuerdos o dudas que se puedan ocasionar, estableciendo el régimen legal de sus bienes y estableciendo instituciones que garanticen la garantía de los intereses que se protegen, la observancia debida y el cumplimiento efectivo de los mandatos contenidos en sus máximas. Pero, en la materia a la que nos referimos específicamente, debemos determinar de manera muy precisa, que en todas esas relaciones que pueden ser de carácter comercial, laboral, o de cualquier índole, que las controversias surgidas entre las partes o que los bienes e instituciones sobre las cuales deban vislumbrarse cualquier tipo de decisión judicial, todas estas deben intervenir, pertenecer o estar vinculadas de alguna forma en una actividad concreta: "la actividad aeronáutica".

Cada vez que en los textos especializados se trata de ofrecer un concepto o definición de alguna rama del Derecho, generalmente se aspira que, en unas escasas líneas, el lector pueda captar una idea comprensible y lo más exacta posible, de su contenido, su objeto y su alcance, en resumidas cuentas, de dejar sin lugar a dudas, sobre qué es lo que se está regulando.

Sin embargo, no es de extrañar que sean múltiples y muy variadas las explicaciones que de una misma materia se pueden manejar, ello en función de que cada profesional del Derecho va a recalcar en ella los aspectos que, según su propio discernimiento, le sean más significativos o relevantes y mejor se adecuen a su interpretación y la caractericen. Sin embargo, en una opinión muy personal, pienso que la conceptualización que mejor y de manera más diáfana resume en pocas palabras el contenido de esta rama del Derecho, es la que plasma el jurista argentino RODRÍGUEZ JURADO en su obra *“Introducción al Derecho Aeronáutico”* y que presenta como sigue:

“Derecho Aeronáutico es el conjunto de principios y normas, de Derecho Público y Privado, de orden nacional e internacional, que rigen las instituciones y relaciones jurídicas nacidas de la actividad aeronáutica o modificadas por ella.”

Lo verdaderamente cierto es, que en esta rama del Derecho convergen entre si los intereses públicos con los privados llegando en ocasiones a confundirse mutuamente, por lo que sus normas en ese sentido, perfectamente pueden tener un alcance tanto nacional como internacional y efectivamente lo primero que debemos observar y considerar, es la existencia de un extenso conjunto de normas de diversas áreas, como diversa es la naturaleza jurídica de las relaciones que se pueden desarrollar en esta sector tan peculiar.

De lo anteriormente comentado, podemos entonces concluir que estamos ante un sistema jurídico o marco regulatorio muy complejo, que, desde mi perspectiva, se nutre y respalda de otras ramas del derecho, tales como por ejemplo, el Derecho Internacional, (público y privado) tomando en cuenta de la propensión internacional de la actividad aérea comercial, y de la aeronave o equipo (nombre que se le da en el argot aeronáutico) como medio físico o material con o por la cual se lleva a cabo, diseñado para el transporte de personas y cosas desde un punto a otro del globo terrestre, y en donde entran en juego un conjunto de intereses de los Estados y de la soberanía que sobre el espacio aéreo en ese sentido les concede el Convenio de Chicago de 1944, quedando entonces sujeta a diferentes jurisdicciones según sea el caso.

Es preciso entonces instituir una serie de principios uniformes y generalmente aceptados por todos los Estados Miembros de esta Organización, que en ese sentido respondan a las aspiraciones de sus integrantes por una parte y aseguren el desarrollo de la aviación comercial internacional por la otra, entendiendo todos las ventajas y beneficios que, innegablemente, este servicio aporta a la sociedad mundial.

Es más que evidente que esta disciplina jurídica, también está vinculada de una manera muy estrecha al Derecho Mercantil, sobre todo en lo que concierne principalmente al contrato de transporte aéreo, los seguros en todas sus formas, la responsabilidad del transportista aéreo, las relaciones laborales con los trabajadores y explotadores del sector, muy particularmente con lo relativo al personal de operaciones en tierra (técnicos y administrativos) y de vuelo, con una atención muy marcada en la figura del Comandante del equipo, el régimen jurídico de las aeronaves, y en definitiva en todos aquellos aspectos que se vinculen e intervengan en este negocio comercial. De igual forma y no de menor importancia, se deben tener en cuenta la relevancia e influencia de los Principios Generales del Derecho Laboral, para normar y solucionar las diferencias y controversias que puedan tener su origen o emerger en torno a las condiciones de trabajo del personal aéreo o vinculado al sector, las limitaciones en los tiempos de vuelo y descansos, simuladores, formación recurrente y entrenamientos, entre otros.

Por otra parte, no se puede dejar de reseñar que deben sustentarse también en este Derecho especialísimo, los principios del Derecho Penal, pues en este sentido, tanto las aerolíneas comerciales, como el transportista aéreo y hasta el patrono o explotador aeronáutico o como quiera definirsele a cualquiera que sea susceptible de responsabilidad penal, ninguno escapa ni queda exento a la sujeción y cumplimiento de las diversas normas que existen en el ordenamiento jurídico patrio de cada Estado, así como aquellas de carácter internacional sobre todo en materia de delitos y faltas (Convenios de Tokio, La Haya y Montreal), considerando a todo evento, cierto vacío que se tiene en este campo en virtud de que los Acuerdos y Convenios de esta naturaleza, no han podido resolver el problema de fondo en ese sentido, lo que deja abierta la discusión permanente del tema para el esfuerzo intelectual de los juristas, esfuerzo que debería materializarse en el logro de una armonización normativa de aceptación general, instrumento necesario y de suma relevancia para el progreso de esta disciplina, pues los principios que rigen la soberanía de los Estados y la nacionalidad de las aeronaves, pueden y como en la práctica ocurre, generar conflictos de leyes, cuando los hechos ocurren a bordo de una aeronave y que sobrevuele el suelo de un estado que no es de su matrícula.

Respecto a quien debe ejercer el control efectivo de la actividad del transporte y navegación aérea de un país, es la Autoridad Aeronáutica la que debe velar por el acatamiento y cumplimiento de la legislación y reglamentación en materia de seguridad tanto de la infraestructura de los equipos, aeródromos y aeropuertos como de relativa a la operacional, lo que incluye las inspecciones, sanciones, concesión y renovación de licencias de explotación, certificados de operador aéreo, certificados de aeronavegabilidad, expedición y renovación de las licencias al personal en todas sus categorías, entre otras, por lo que todos estos procedimientos deberán estar sometidos a las reglas y disposiciones generales de las que dispone el Derecho Administrativo.



Es por todo lo anteriormente comentado, que el principio autonomía de esta rama del Derecho a quienes como ya lo mencionamos algunos llaman Aeronáutico y otros Aéreo, ha sido tan controvertida y ampliamente discutida, así como examinada y estudiada por la doctrina, quien, en su generalidad (por no decir en su mayoría), apelando al respeto que se le debe tener al principio de unidad del Derecho, respalda la posición de que se trata de una disciplina a la que se le debe dar el tratamiento o reconocimiento de autónoma, específica, propia, especialísima y única, que logra diferenciarse del resto de las otras especialidades del ordenamiento jurídico.

De esta autonomía de la que habla la doctrina y que se ha sostenido sobre la base de las características especiales de esta materia, seguramente hablaremos en otra oportunidad, sin embargo, para ser coherente con el título de este artículo, concluyo que soy de la opinión que la forma correcta de llamar a esta disciplina jurídica es, *Derecho Aeronáutico*, en virtud de que al referirnos a ella como Derecho Aéreo, se pudiera estar limitando las relaciones jurídicas de manera expresa y su actuación exclusivamente al ámbito legal del hecho aviatorio, mientras que el termino aeronáutico, supone un rango de mayor movilidad legal, que se extiende más allá de la navegación aérea, y que incluye, como ya vimos, otras ramas de naturaleza jurídica conexas con el sector.



III

JORNADA DE ACTUALIZACIÓN EN DERECHO PENAL
PROCESAL PENAL Y CIENCIAS AFINES 2020

UN ENFOQUE HUMANÍSTICO-TRANSDISCIPLINARIO

27
28
29 | 11



DRA. MAGALY VÁSQUEZ GONZÁLEZ

DR. ALBERTO ARTEAGA SÁNCHEZ

GRUPO MULTIJURÍDICA, C.A.

MÁS ALLÁ DE LA MODA:

Trastornos de la conducta alimentaria (TCA)

Los trastornos de conducta alimentaria (TCA) son un conjunto de “enfermedades psiquiátricas complejas y multifactoriales, que afectan principalmente a adolescentes y mujeres jóvenes”.¹ El diagnóstico más frecuente durante la adolescencia es TCA no especificado, seguido por Bulimia Nerviosa (BN) y por Anorexia Nerviosa (AN). Todos estos trastornos comparten síntomas cardinales tales como la preocupación excesiva por la comida, peso y/o figura corporal y el uso de medidas no saludables para controlar o reducir el peso corporal.² Este es un grupo heterogéneo de trastornos psiquiátricos complejos caracterizados por comportamientos alimentarios anormales que tienen altas tasas de morbilidad y mortalidad si no se tratan adecuadamente.

Es cierto que la anorexia y la bulimia se conocen desde hace algún tiempo; estos trastornos habían sido descritos como cuadros clínicos desde finales del siglo XIX³ y aparecen casos documentados desde el siglo XVII.⁴ Sin embargo, su expansión tanto numérica como territorial y su relación con rasgos de la cultura actual permiten caracterizarlos como patologías propias de la sociedad urbana contemporánea. La anorexia y la bulimia afectan a millones de personas en todo el mundo. Pueden causar desnutrición, afecciones cardíacas e incluso la muerte. Son difíciles de tratar y permanecen ocultos hasta para las amistades y familiares más próximos de quien los sufre. Aunque los trastornos alimenticios se padecen individualmente y tienen causas psicológicas, el entorno cultural y familiar marcan su aparición y los orígenes de los trastornos alimenticios; son, por lo tanto, multicausales.



Issis M. Arraiz Budovalchew

LCDA NUTRICIÓN Y DIETÉTICA / UNIVERSIDAD DE LOS ANDES ESPECIALISTA EN INGENIERÍA BIOMÉDICA / UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. Ponente en congreso nacional de Nutrición y Dietética, octubre 2016 y Octubre 2017. Ponente en congreso nacional de la sociedad de obesología, octubre 2017. Profesor Agregado en el Área de Tecnología de los Alimentos de la Escuela de Nutrición de la Facultad de Medicina en Universidad de Los Andes desde el 2007 hasta la actualidad. Representante del Departamento de Nutrición y Alimentación ante la Comisión Curricular, elaboró los programas de las Unidades Curriculares: Actualización del Reglamento de Trabajo Especial de Grado (2017- 2018). Jefa de Unidad de Tecnología de los Alimentos de la Escuela de Nutrición de la Facultad de Medicina en Universidad de Los Andes. Desde 2014 hasta la actualidad. Coordinadora del laboratorio de análisis fisicoquímico de la Escuela de Nutrición de la Facultad De Medicina en Universidad de Los Andes. Desde 2013 hasta la actualidad.

Un trastorno hace referencia a un conjunto de síntomas, conductas de riesgo y signos que puede presentarse en diferentes entidades clínicas y con distintos niveles de severidad; no se refiere a un síntoma aislado ni a una entidad específica claramente establecida. Los trastornos alimenticios se presentan cuando una persona no recibe la ingesta calórica que su cuerpo requiere para funcionar de acuerdo con su edad, estatura, ritmo de vida, etcétera.

En la compulsión para comer se presenta el síntoma del atracón sin la conducta compensatoria. Por ello, quien lo padece puede presentar sobrepeso. Quienes presentan anorexia o bulimia piensan casi exclusivamente en cuánto y cómo comen o en dejar de hacerlo, y están pendientes de su imagen de manera obsesiva, piensan mucho en cómo son vistos por los otros. Detrás de estos comportamientos hay una preocupación absoluta por el peso, por no engordar, por mantener una delgadez extrema o conseguir una mayor. La imagen corporal de sí mismo está distorsionada y no corresponde a la realidad. Una misma persona puede presentar diversos comportamientos y en muchos casos es frecuente encontrar las conductas alternadamente por periodos específicos; la mayor incorporación de comportamientos patógenos puede indicar el avance del padecimiento.

La similitud de los síntomas generados desarrolla un gran debate en su clasificación. Se toma como referencia la categorización dada por el Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales (DSM)-5 y a la Clasificación internacional de enfermedades (CIE)-10.5-6.

Si bien la tasa de incidencia general de casos de TCA se ha mantenido estable durante las últimas décadas, ha habido un aumento en el grupo de alto riesgo de niñas de 15 a 19 años.⁷ Por otro lado, los trastornos alimenticios pueden dañar enormemente la salud de las personas afectadas si no se tratan y controlan adecuadamente. En concreto, el DSM-5 diferencia a cuatro categorías de trastornos de la alimentación:

- Anorexia nerviosa (AN)
- Bulimia nerviosa (BN)
- Trastorno de atracones compulsivos (BED)
- Otros trastornos de alimentación no especificados (OSFED)

La AN es un desorden psiquiátrico grave acompañado de una alta mortalidad y morbilidad que se caracteriza por tener un perfil hormonal único y por ser un trastorno donde existen dietas implacables en búsqueda de una constitución física delgada.^{8,9} Por el contrario, cuando hablamos de bulimia y trastorno por atracón hablamos de trastornos mentales que se caracterizan por la incapacidad de la persona afectada para controlar la ingesta de alimentos. De ninguna manera se trata de falta de voluntad. Aunque los TCA son más habituales en mujeres (9 de cada 10 casos son mujeres), afectan a ambos sexos. De hecho, cada vez encontramos más casos de hombres que sufren un TCA. También se diagnostican en personas de todas las edades. La adolescencia es la etapa de mayor riesgo para padecer un TCA, pero cada vez nos encontramos con casos en los que se inicia un TCA en una edad muy temprana, alrededor de los 8 o 9 años.

Entre otros trastornos de alimentación no especificados (OSFED) podemos encontrar a los nuevos términos la ortorexia, el trastorno por atracón y la vigorexia.

La ortorexia definido en el 2000 por Steven Bratman, es un trastorno que hoy se denomina la obsesión por la comida sana. Todavía no ha sido reconocido en los manuales terapéuticos de trastornos mentales, los pocos estudios se inclinan en confirmar que estaríamos en presencia de una obsesión, por la preocupación patológica por la comida sana.





Sin embargo, la vigorexia está relacionada con los factores obsesivos compulsivos, es un trastorno somatoforme, de la imagen corporal. No está relacionada con el rendimiento deportivo, sino con la imagen corporal. Los mismos tendrán un tipo de conducta alimentaria muy alterada, donde los factores de salud cobran menos importancia que los efectos de la conformación de un cuerpo musculado y poca grasa.

Factores de riesgo para padecer un TCA

Los **factores de riesgo** son aquellos que facilitan la aparición de los trastornos de la conducta alimentaria. La combinación de estos diferentes factores de riesgo puede provocar el desarrollo y mantenimiento de la enfermedad.

Factores individuales:

- Predisposición genética.
- Rasgos psicológicos: Ciertos rasgos de personalidad como una autoexigencia muy elevada, perfeccionismo obsesivo, necesidad de control, están muy relacionados con la aparición de una anorexia. La Bulimia está más relacionada con la ansiedad y la impulsividad.
- Baja autoestima.
- Imagen corporal negativa.
- Adolescencia.

Factores familiares:

- Ambiente familiar desestructurado.
- Ambiente familiar sobreprotector.
- Experiencias vitales estresantes: Cambios traumáticos en la estructura familiar como, por ejemplo, la muerte de uno de los miembros puede aumentar la probabilidad de TCA.

Factores Sociales:

- Modelo de belleza imperante.
- Presión social respecto a la imagen.
- El papel de los medios de comunicación en la difusión del modelo de belleza actual.
- Determinados deportes o profesiones: Ciertas actividades deportivas, como la danza, por ejemplo, pueden favorecer la aparición de TCA debido al trato que hacen de la imagen en la práctica de este deporte. Deportes de riesgo son aquellos en los que se compite por categorías de peso.
- La presencia en internet de páginas que hacen apología la anorexia y la bulimia como formas de vida y no como enfermedades mentales.

El origen preciso no ha podido ser dilucidado, proponiéndose diferentes teorías al respecto. La gran dificultad es que no existen tratamientos farmacológicos o nutricionales de eficacia demostrada, por lo que estos se dan mediante grupos interdisciplinarios, basándose en psicoterapia, estrategias de apoyo durante el proceso psicoterapéutico y un programa psico-educativo, proceso que lleva meses o años. Estos grupos incluyen: psicólogos, psiquiatras, médicos internistas o endocrinólogos y nutricionistas.

Tal y como refleja el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, alrededor del 50-60% de los casos se recupera totalmente, un 20-30% lo hace parcialmente, y sólo un 10-20% cronifica la enfermedad.⁷

Los TCA son trastornos mentales que nadie elige sufrir. Son trastornos que provocan un intenso sufrimiento tanto a la persona afectada como a su entorno familiar. Siempre tienen un origen multicausal, en el que intervienen diversos factores de tipo individual, familiar y social, por lo que el resultado final es que hay personas más o menos vulnerables de sufrir un TCA.

Habitualmente a diario diferentes causas celebran su día. Por lo general, es la Asamblea General de las Naciones Unidas la que reivindica estos espacios para sensibilizar, concienciar acerca de alguna problemática sin resolver, fomentando acciones concretas que ayuden a mitigar o restituir la situación. Sin embargo, también otros organismos e instituciones proponen estas fechas. En este sentido los Trastornos de la Conducta Alimentaria cuentan con dos días en el calendario: el 2 de junio como Día Mundial de la Acción por los Trastornos de la Conducta Alimentaria y el **30 de noviembre** como el **Día Internacional de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria**. Lo que se pretende visibilizar la importancia de la prevención y detección precoz de este tipo de alteraciones alimentarias y abandonar la estigmatización y el exceso de juicios sociales que, de forma frecuente, rodean a este tipo de enfermedades.

A esta idea se unieron grupos de organizaciones, propusieron tener como símbolo un lazo o una cinta o pulsera de color azul claro en la mano izquierda para representar la fe, la solidaridad y la esperanza.

Únete a la lucha con el hashtag #TACnoesmoda.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

1. Pratt BM, Woolfenden SR. Interventions for preventing eating disorders in children and adolescents. Cochrane Database Syst Rev. 2002;(2):CD002891.
2. Dede AD, Lyritis GP, Tournis S. Bone disease in anorexia nervosa. Hormones (Athens). 2014;13(1):38-56.
3. ANTEBI D, LASÉGUEE C: La nueva mirada. En: GOLDMAN B. Anorexia y bulimia. Un nuevo padecer. 2ª ed. Buenos Aires: Lugar Editorial; 2000: 13-22.
4. COSTIN C. Anorexia, bulimia y otros trastornos de la alimentación. Diagnóstico, tratamiento y prevención de los trastornos alimenticios. México, DF: Ed. Diana; 2002: 25,26,20,21,27.
5. DSM-5: Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales. American Psychiatric Association. 5ª ed. México. Editorial Medica Panamericana S.A. de C.V. 2018.
6. Clasificación internacional de enfermedades (CIE)-10. Disponible en: https://eciemaps.mscbs.gob.es/ecieMaps/browser/index_10_mc.html. Fecha de consulta: 23 de marzo de 2019.
7. Smink FR, van Hoeken D, Hoek HW. Epidemiology of eating disorders: incidence, prevalence and mortality rates. Curr Psychiatry Rep. 2012;14(4):406-414.
8. Knatz S, Wierenga CE, Murray SB, Hill L, Kaye WH. Neurobiologically informed treatment for adults with anorexia nervosa: a novel approach to a chronic disorder. Dialogues Clin Neurosci. 2015;17(2):229-236.
9. Castillo M, Weiselberg E. Bulimia Nervosa/Purging Disorder. Curr Probl Pediatr Adolesc Health Care. 2017;47(4):85-94.



DERECHO DE MODA: PARALELISMOS CON EL DERECHO PENAL

Así como el Río Nilo era el centro del Antiguo Imperio Egipto, la higiene, estética y moda eran el centro de su sociedad. Precisamente, la propia Corte Faraónica dictaba las leyes de la moda, relacionadas con la vestimenta y el maquillaje. Poco a poco, en virtud de la influencia siria, nuevos estilos y telas (en concreto el lino de alta calidad) se presentaron e hicieron que la cultura de la moda evolucionara hasta llegar a diseños más atrevidos con transparencias, encajes e incluso, uso de cristales.

Desde sus inicios la moda, como cualquier otra manifestación artística, ha formado parte de nuestra sociedad, cultura, y consecuentemente, del Derecho. En el libro "Fashion Law: a guide for Designers, Fashion Executives and Attorneys", se describe el derecho de la moda como la especialidad jurídica que se ocupa de las cuestiones jurídicas a las que suelen enfrentarse las empresas y los diseñadores de moda. Al igual que otras especialidades jurídicas el derecho de la moda es, en realidad, una compilación de disciplinas jurídicas: incorpora conceptos relevantes de la propiedad intelectual, los contratos, el derecho corporativo, el comercio internacional, el uso y las costumbres, entre otros.

Sería entonces un error afirmar que el derecho de moda es una "rama" del Derecho, a decir verdad, es una especialización en la que convergen distintas ramas del Derecho, como bien se afirma en la citada obra.

Centramos el presente artículo en el plagio como figura delictiva que atenta contra los derechos intelectuales (designación correcta y término que utilizaremos con preferencia a la extendida acepción "Propiedad Intelectual"), y que no se encuentra



Carmen Arteaga Fernández

Actualmente estudiante de Derecho de noveno semestre en la Universidad Católica Andrés Bello. Ha participado en diversas competencias internacionales de Modelo de Naciones Unidas y Derechos Humanos. Sus principales áreas de interés son el Derecho Mercantil, Derecho Internacional Público y Privado, Propiedad Intelectual y Derecho de Moda.

tipificado en la legislación penal venezolana como un delito autónomo sino como una circunstancia agravante común a los delitos consagrados en la Ley sobre el Derecho de Autor.

El delito de plagio se define como la usurpación de la paternidad de una obra intelectual, y se está en presencia del mismo cuando se realizan actos que, intencionalmente, tengan como finalidad aprovecharse de los derechos autorales del causante de la obra. De hecho, "...la palabra plagio proviene del griego plagios que significa dolo o fraude y se adapta muy bien a los que cometen hurto intencional con medios fraudulentos".

A estos efectos, debemos recordar que el artículo 98 de nuestra Constitución consagra que "(...) el Estado reconocerá y protegerá la propiedad intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezcan la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia." Por tanto, los derechos intelectuales se entienden como derechos fundamentales a los cuales se les deben protección y garantía. Sin embargo, no hay unanimidad en cuanto a si se deben entender dichos derechos intelectuales como derechos humanos fundamentales o como instrumentos para proteger y promover los mismos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra el Derecho a la propiedad privada en el artículo 17: "1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad." A tal efecto, afirma que los Derechos intelectuales forman parte de la constelación de derechos humanos. Por otro lado, la Subcomisión para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos aseveró que el derecho a la protección de los intereses morales y materiales que devengan de cualquier producción científica, literaria o artística es un derecho humano.



Si desplazamos estos conceptos al campo de la moda, es fácil identificar diseños, marcas y patrones que los directores creativos conciben para dotar de carácter y diferenciación su esencia ante otras marcas de moda. El problema surge cuando "inspiración" se confunde con "plagio", con lo que se genera el "fast fashion" y ello hace que sea necesario una regulación penal apropiada al respecto –como es el caso de España, Colombia, Chile y Argentina, países en donde el plagio se encuentra regulado tanto de manera directa como indirecta-.

Hoy el derecho de la moda es, y debe ser, una realidad: la industria de la moda aporta el 1.3% del producto interno bruto (PIB) en Colombia, anualmente 8,4 billones de pesos argentinos provienen de exportación de ropa y textiles, para el 2016 en Chile la industria textil, prendas de vestir, cuero y calzado representaron 0,2% del PIB. A su vez, cada día se vuelve más frecuente el uso de tecnologías y redes sociales como mecanismos de venta para los emprendimientos de moda.

PENSAMIENTO ESTRATÉGICO
CURSO EN LÍNEA



COORDINADO POR
AKNATÓN MATUTE

noviembre diciembre

Inicio **27** Final **11**

HAZ CRECER TUS HABILIDADES | FÓRMATE CON NOSOTROS

CIAPIUCAB

La moda y el Derecho no pueden evolucionar de manera separada, como dos líneas paralelas e independientes, pues la realidad es que son interdependientes y los operadores jurídicos deben entenderlo en el contexto del siglo XXI. Ser diseñador de moda en Venezuela representa un desafío diario, y, sin embargo, contamos con diseñadores ejemplares que exhiben nacional e internacionalmente la mejor cara de nuestro país: Efraín Mogollón, Ángel Sánchez, Camila Isabel, Ruth Sánchez-Bueno, Nabel Martins, Gabriela Alvarado, Miriam Rodríguez, Nouel, Titty Rincón, Yenny Bastida, Oscar Carvallo y Carlos Sierra, entre muchos otros.

En definitiva, mientras nuestra legislación penal no consagre el plagio como un hecho punible autónomo, pone en riesgo los derechos intelectuales de los autores y diseñadores venezolanos. Al contemplar la usurpación de paternidad como una agravante, solo podría aplicarse la misma, cuando el comportamiento del que se trate esté vinculado con un hecho efectivamente tipificado como punible en la Ley sobre el Derecho de Autor. Es necesario considerar una reforma de nuestro sistema penal que garantice la tipificación expresa del plagio como delito autónomo, para así lograr una equiparación en torno a los demás sistemas penales de Latinoamérica y el mundo.



FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Art. 98. 30 de diciembre de 1999 (Venezuela).
- «El Derecho viste a la moda», Universidad de la Sabana, acceso el 10 de agosto de 2020, <https://www.unisabana.edu.co/programas/carreras/facultad-de-derecho-y-ciencias-politicas/derecho/noticias/detalle-de-noticia-derecho/noticia/el-derecho-viste-a-lamoda/#:~:text=De%20all%C3%AD%20naci%C3%B3%20un%20terreno,la%20cultura%20de%20la%20falsificaci%C3%B3n>.
- «Estadísticas de la industria de la moda en Argentina», Fashion United, acceso el 10 de agosto de 2020, <https://fashionunited.com.ar/statistics/estadisticas-de-la-industria-de-la-moda-en-argentina/>.
- Guillermo Jiménez y Bárbara Kolsun, Fashion Law: A Guide for Designers, Fashion Executives, and Attorneys (Nueva York: Fairchild Books), https://books.google.com.co/books?id=0BMRaAAQBAJ&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summy_r&cad=0#v=onepage&q&f=false.
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 17. 10 de diciembre de 1948 (París).
- «La industria de la moda mantiene su peso en la economía chilena y copa un 0,2% del PIB del país», modaes Latinoamérica, acceso el 10 de agosto de 2020, <https://www.modaes.com/entorno/la-industria-de-la-moda-mantiene-su-peso-en-la-economia-chilena-y-copa-un-02-de-l-pib-del-pais.html>
- Manuela Alvarado Rigores y Mairely Hernández León, «El Plagio en la Legislación Venezolana», Revista Cuestiones Políticas Vol 32, N° 56 (2016): p-ISSN: 0798-1406 / e-ISSN: 2542-3185.
- Miguel Arteaga Bracho, «Derechos intelectuales y competencia desleal», Revista Propiedad Intelectual N° 6 y 7 (2004): ISSN: 1316-1164.
- Richard Wilder, Powell Goldstein Frazer y Murphy LLP «Los Derechos de los Inventores y Creadores como Derechos Humanos Fundamentales – la Propiedad Intelectual y los Derechos Humanos» (Foro. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 5 al 7 de octubre de 2000).
- Sofía María Tomasella, Belleza, higiene e indumentaria en el Antiguo Egipto (Buenos Aires: Universidad de Palermo, 2011), http://fido.palermo.edu/servicios_dyc/publicaciones/dc/archivos/365_libro.pdf#page=94.

LAS EMPRESAS DE TRIPLE IMPACTO

¿Regulaciones o iniciativas?

En la actualidad las organizaciones están evolucionando, por factores externos como la pandemia del Covid-19, regulaciones políticas y económicas, entre otras; y por factores internos como cultura organizacional, mejora y optimización de procesos con el fin de garantizar el beneficio para todos los grupos de interés.

Cuando hablamos de grupos de interés nos referimos a sus accionistas, directivos, colaboradores, clientes, proveedores, sindicatos, comunidad local, la sociedad en general y el medio ambiente, como vemos las empresas del siglo XXI evolucionaron para ser empresas de triple impacto, que genere rentabilidad, sin sacrificar el medio ambiente y el beneficio social.

Suena algo idílico esta nueva tendencia y ¿Cómo la integro dentro de mi empresa?, lo más importante es empezar por reconocer actualmente como están nuestros procesos, que estamos haciendo bien o mal y en qué áreas hay oportunidades de mejora, por lo tanto, una vez hagamos la matriz FODA (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas) de nuestra empresa y enfocada en todos los procesos podremos evaluar que acciones realizamos para ser una empresa de triple impacto.



MBA. Ángel Márquez

Ingeniero Mecánico, con experiencia liderando equipos en el área de retail, hotelería, empresas de producción y servicios, enfocado en la calidad y el servicio al cliente. Especialista en Operaciones, MBA de Westfield Business School. CEO de Idea Home, C.A y Director de Operaciones en Aprendo y Emprendo, C.A.

En las empresas tenemos distintos tipos de procesos, operativos, administrativos, legales, talento humano, comerciales, calidad, entre otros, la forma como los gestionemos dice mucho sobre nuestra empresa, con esto no quiero decir que debemos reestructurarla y generar cambios agobiantes que podrían tener consecuencias devastadoras para la empresa, por el contrario conociendo nuestros procesos podremos asumir que políticas empezar a implementar para ser una empresa de triple impacto.



LIBRO MEMORIAS DE LA JORNADA
PRÓLOGO: JORGE ROSELL

CERTIFICADO DIGITAL

La ONU nos habla de sus 17 Objetivos de desarrollo sostenible, los primeros pasos para alinear nuestra empresa con ellos es conocerlos, fin de la pobreza, hambre cero, salud y bienestar, educación de calidad, igualdad de género, agua limpia y saneamiento, energía asequible y no contaminante, trabajo decente y crecimiento económico, industria innovación e infraestructura, reducción de las desigualdades, ciudades y comunidades sostenibles, producción y consumo responsables, acción por el clima, vida submarina, vida de ecosistemas terrestres, paz justicia e instituciones sólidas y alianza para lograr los objetivos.

Conociendo los ODS y nuestros procesos ¿Cómo puedo empezar a implementarlos dentro de la empresa? ¿Cómo puedo empezar a ser una empresa de triple impacto?

Sencillo, empezando por cosas pequeñas e ir incrementando, en la cadena de suministro por ejemplo, realizar compras a proveedores que vendan productos menos contaminantes que los tradicionales o que se apoyen a las redes de emprendedores locales para impulsar su crecimiento y desarrollo; en la empresa disminuir el uso de papel, utilizar más el email y carpetas digitales donde permanezca la información, utilizar fuentes de energías renovables para la generación de electricidad de la empresa, crear programas sociales que ayuden a crear ecosistemas sostenibles en la comunidad que impactan, ofrecer a nuestros colaboradores un espacio de crecimiento, respeto y oportunidades dentro de la empresa, estas son solo unas de las pocas cosas que podemos hacer.

Cada día más empresas, grandes y pequeñas se están sumando al movimiento de empresas de triple impacto, sea por regulaciones o por convicción, son las empresas del futuro, ¿Qué estás haciendo para ser una empresa de triple impacto?



¡Amplía la cobertura de tu póliza de salud!

US\$2.000

Protege a la familia y amigos

Juan Guillermo Ortiz
Corredor de Seguros

0426 526 586.47.52

The advertisement features a family of four (a man, a woman, and two children) smiling and hugging. The text is overlaid on a yellow and blue background. A WhatsApp icon is visible in the bottom right corner of the ad.



¿Has pensando formar parte del staff más exclusivo de articulistas?

CONTÁCTATE CON NOSOTROS



www.multijuridica.com

@multijuridica



consultas@multijuridica.com

@multijuridica



@+58 412 3567888

@multijuridica



NUESTROS SERVICIOS



Promociona tu evento en nuestra Página Web



Ofrecemos consultoría con profesionales Jurídicos, técnicos y académicos



Ofrece tus servicios como profesional, así las personas podrán contactarte por nuestra página web



Publica artículos en alguna de las secciones de *Multijurídica al Día, Tu Revista Interactiva Digital*



Promociona tu evento en nuestra Revista



PSICOLOGÍA CON PALABRAS SENCILLAS

Psic. Susana Obediente Strauss
F.P.V.3611

 @psico_sos



SÍNDROME DE LA MUJER MALTRATADA

Bienvenidos a su sesión Psicología con Palabras Sencillas. En esta tercera edición, correspondiente a noviembre, dedicaré mi artículo a informar sobre a las mujeres. El 25 de noviembre, se celebra el Día de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (o DIEVCM), aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 54/134, el 17 de diciembre de 1999.

Estamos en el siglo XXI y a pesar del desarrollo, avances tecnológicos y de toda índole, la mujer no se ha quedado atrás, se ha empoderado, estudiado, preparado, ocupa altos cargos, pero detrás de las paredes del hogar, muchas sufren violencia doméstica y lo callan por pena, vergüenza o temor a sufrir consecuencias peores de las que ya padecen con el maltrato psicológico, físico, verbal, entre otros.



La pionera en el estudio de la violencia contra las mujeres, durante más de treinta años es LENORE E. A. WALQUER. Describió lo que se conoce como el “síndrome de la mujer maltratada”, término muy utilizado en el Derecho Penal, y en la psicología forense, aunque todavía no está incluido dentro del DSM (Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders) ni tampoco en la CIE (Clasificación Internacional de las Enfermedades, Sistema diagnóstico oficial de la Organización Mundial de la Salud, seguido en la actualidad por más de 140 países, con fines epidemiológicos y de investigación), sobre todo porque hay muchas dudas sobre su validez como trastorno real. Pero lo relevante es que está demostrado que el maltrato físico, verbal y psicológico, reiterado, durante tiempo prolongado, meses, años trae como consecuencia, la aparición de problemas psicológicos importantes que afectan el proceder de la persona que padece la violencia.

Para ayudar a las mujeres, es primordial que estas conozcan sus derechos y que existen leyes que las amparan. En Venezuela, que es mi país de nacimiento y residencia, existe la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (**LOSDMVLV**), la cual en su artículo 1, señala: La presente Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria y protagónica.

La misma ley (artículo 14) define la **VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES** como todo acto sexista o conducta inadecuada que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado.


FORMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (artículo 15 LOSDMVLV)

- 1.- Violencia psicológica.
- 2.- Acoso u hostigamiento.
- 3.- Amenaza.
- 4.- Violencia Física.
- 5.- Violencia Doméstica.
- 6.- Violencia Sexual.
- 7.- Acceso carnal violento.
- 8.- Prostitución Forzada.
- 9.- Esclavitud sexual.
- 10.- Acoso Sexual.
- 12.- Violencia Patrimonial y Económica.
- 13.- Violencia Obstétrica.
- 14.- Esterilización Forzada.
- 15.- Violencia mediática.
- 16.- Violencia Institucional.
- 17.- Violencia Simbólica.
- 18.- Tráfico de mujeres, niñas y adolescentes.
- 19.- Trata de mujeres, niñas y adolescentes.

El **Síndrome de la mujer maltratada** es la consecuencia de sufrir violencia doméstica de forma severa y constante, reiterada, que es el denominado círculo o ciclo de la violencia, puede manifestarse con síntomas corporales o trastornos psicológicos.

Características de las mujeres maltratadas: Las más frecuentes son: Baja autoestima, se siente indefensa, avergonzada, desamparada y culpable, proviene de hogares violentos, justifica el maltrato, se hace cómplice del maltratador cuando se niega a colocar la denuncia y lo protege y de cierto modo justifica el maltrato, negación del problema, incapacidad para la toma de decisiones, trastornos en las relaciones

**TÉCNICAS DE VENTAS:
MANEJO DE OBJECIONES**
CURSO EN LÍNEA



COORDINADO POR
VICTOR ROA

noviembre diciembre

Inicio **05** Final **03**

HAZ CRECER TUS HABILIDADES | FÓRMATE CON NOSOTROS

CIAPIUCAB

interpersonales causados por el control y el aislamiento ejercidos por el maltratador, una imagen corporal distorsionada y enfermedades físicas, así como problemas sexuales, los tres últimos incorporados al estudio realizado por LENORE E. A. WALKER con asociados a la investigación, Universidad Nova en 1998.

CÍRCULO DE LA VIOLENCIA



Annette Ortiz, consejera de la Casa Protegida Julia de Burgos en Ponce, Puerto Rico, explicó que existen tres fases en el ciclo que toda mujer necesita entender e identificar:

Primero está la acumulación de tensión, la que puede durar días, meses o años, en esta fase, el agresor busca tener el control de todo.

La segunda fase es la agresión, donde comienza el abuso físico por incidentes insignificantes que pueden llegar a tornarse violentos o llegar hasta la muerte. La víctima busca ayuda para salir de ese túnel que "parece no tener fin". Es este momento en que la víctima acude a un hospital, a la policía, y comienza un proceso de sanación y buscar una mejor calidad de vida para su familia.

En muchos casos las mujeres caen en la fase de la *reconciliación o arrepentimiento*, acción que las impulsa a perdonar a sus agresores, a quitar las órdenes de protección y a albergar la esperanza de que su agresor cambiará. Esta fase es de corta duración y regresarán al inicio de este ciclo vicioso que en muchas ocasiones solo se rompe con la muerte de uno de los miembros de la pareja, él comete un feminicidio o ella comete un homicidio para librarse del agresor.

Las mujeres perdonan por dependencia emocional, económica, por evitar la ruptura de un matrimonio, por los hijos o por intentar cumplir con la sociedad.

Consecuencias psicológicas para la víctima de violencia de género:

- Trastornos depresivos
- Ansiedad
- Insomnio
- Ataques de pánico
- Ideas, pensamientos suicidas
- Baja autoestima
- Depresión, entre otras.

Consecuencias sociales de la violencia de género:

- Hogares Disfuncionales
- Deserción Escolar
- Ausentismo Laboral
- Embarazo Precoz
- Alcoholismo
- Drogadicción
- Ludopatía
- Delincuencia, entre otras.

¿CÓMO SUPERAR ESTE FLAGELO?

Es importante que toda mujer, acepte, reconozca que atraviesa por una situación difícil, que necesita ayuda para poder superarla y debe tomar acción por su seguridad y la de sus hijos.

Lo primero que debe hacer es autoanalizarse para ver cómo está su autoestima. Preguntarse a sí misma lo siguiente: ¿Cómo te sientes ante la vida? ¿Crees que lo que haces, te hace sentir bien? ¿Tu posición sobre las situaciones en general es positiva? ¿Estás contenta contigo misma?

Si la mayoría de respuestas son negativas, tenemos un claro indicio de que su autoestima está afectada y necesita ayuda urgente.

¿CÓMO ROMPER EL CICLO DE LA VIOLENCIA?

- No permitir el abuso de ningún tipo desde el inicio de cualquier relación.
- Comunicarse de forma asertiva.
- Reforzar la autoestima.
- Aprender a actuar con inteligencia emocional ante el maltratador.
- Conversar acerca de la conducta que no tolera.
- Amarse y respetarse como ser humano.
- Educarse.
- Buscar independencia económica.
- Solicitar ayuda profesional.

Como psicólogo, formo parte de un equipo, hace tres años y ocho meses, que es muy especial para mí: La Fundación Nueva Mujer Margarita, cuyo objetivo es ayudar a las mujeres maltratadas a salir del círculo de la violencia, canalizando el apoyo con asesoramiento legal y asistencia psicológica. Durante la pandemia hemos continuado con la atención vía online, telefónica y hasta por WhatsApp, según sea el caso. La puedes ubicar en Instagram como **@nuevamujermgta**, en Facebook **<https://m.facebook.com/nuevamujermargarita/>**

En la consulta, lo primero que hacemos es dar la contención necesaria, hacerlas sentir que no están solas, que están en el camino correcto para su liberación y superación del flagelo del maltrato en cualquiera de las formas que lo haya padecido hasta ese momento. Es necesario vivir en un mundo de igualdad de género, para que ese equilibrio coadyuve en la erradicación de la violencia en contra de la mujer.

#nomasviolenciaencontradelamujer
#niunamas #niunamenos
#niconelpetalodeunarosa
#meamoypunto
#mujerempoderadas

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

LENORE E. A. WALQUER. El síndrome de la mujer maltratada. Bilbao: Desclée de Brouwer, 2012. 676 pp

2DA PREVENTA: \$20
(HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE)

-30%

**DE DESCUENTO
PARA ESTUDIANTES
Y FUNCIONARIOS**



Universidad de Margarita
Alma Mater del Caribe



@somosunimar

MUJER AL DÍA

Abg. Yemina Marcano

Abg. Marisela De Abreu

PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS DE LA EXPLOTACIÓN Y EL ABUSO SEXUAL

El 18 de noviembre de 2015, fue declarado como el Primer día Europeo para la protección de los niños de la explotación sexual y el abuso sexual, que nació gracias a una iniciativa del Consejo de Europa asociado al Convenio de Lanzarote y a la Campaña “Uno de cada cinco”.

Es bien conocido por todos los que día a día luchan para la protección de los niños y adolescentes, que los delitos de explotación sexual y el abuso sexual puede ocurrir en cualquier momento y por cualquier medio disponible por el actor de tan cruel delito, desde el uso de un teléfono, en la calle o mediante cámara web, redes sociales e internet.

Además de que este tipo de delito puede ser cometido por alguien muy cercano al núcleo familiar, en el círculo de confianza del niño, como un amigo de la familia o bien por algún maestro e incluso alguien desconocido y que puede causar graves daños tanto a la salud física como mental del niño.

Es necesario brindar información al lector para que, tanto padres como representantes o cualquier persona que tenga conocimiento de la existencia de algún abuso sexual de un niño lo denuncie ante las autoridades competentes, lo vital es prevenir estos tipos de delitos, enjuiciar a los autores y proteger a las víctimas directas e indirectas del hecho.

Desde los padres hasta la sociedad en conjunto deben sensibilizarse sobre esta problemática que cada día se hace más evidente y su incidencia sobre los niños, conocer herramientas eficaces para la prevención y las denuncias respectivas sobre la violencia generada contra los niños.

En ese sentido, el Comité de Ministros del Consejo de Europa adoptó una Convención de Lanzarote y lanzó una Campaña denominada “Uno de cada cinco” para detener la violencia sexual contra los niños y decidió declarar el 18 de Noviembre de cada año, como el día Europeo para la Protección de los Niños contra la Explotación Sexual y el Abuso Sexual.

Posteriormente en el 2016, los actos de conmemoración para ese día se desarrollaron en el XIII Congreso Internacional de Infancia Maltratada (Murcia, del 17 al 19) donde se abordaron temas relacionados con la migración infantil y su potencial desarrollo contra la explotación sexual y abuso sexual, bajo la

campana “cuéntaselo a alguien de tu confianza”, a fin de sensibilizar a los niños abusados y denuncien el hecho a alguien de su confianza para tomar las acciones legales pertinentes. En el 2017, se desarrolló en el marco del III Seminario Estatal sobre la Explotación Sexual Infantil y Adolescente, realizado en Madrid España, bajo la campana “La Victimización sexual online de los niños del Abuso Sexual y Explotación Sexual”. Posteriormente en el 2018, el acto de conmemoración en España se desarrolló en el XIV Congreso Internacional de Infancia Maltratada, bajo la edición “NO HABLAR, NO VER, NO OÍR”. Así pues, para el 2019, se llevó a cabo la celebración del IV Seminario Estatal sobre Explotación Sexual Infantil, bajo la edición “Personas menores de edad en tránsito y trata de niñas y niños”, con el objetivo de profundizar en el conocimiento sobre esta problemática así como la búsqueda de las propuestas de acción para combatir estos delitos, involucrando a todas las instituciones del Estado competentes para ello, sociedad civil y el sector privado empresarial.

Es importante resaltar que los Estados miembros del Consejo de Europa y la sociedad civil tienen la obligación de organizar el Día Europeo de los niños y de todas aquellas personas que interactúan con ellos en su capacidad personal o profesional, es decir, padres, maestros, funcionarios públicos, entre otros.

Finalmente, resulta necesario señalar que el Consejo de Europa proporciona material de sensibilización y comparte y promueve diferentes acciones nacionales asumidas por los Estados miembros.

Referencia:
dias@diainternaconalde.com

Los objetivos anuales pautados por ese Comité se circunscriben en:

1

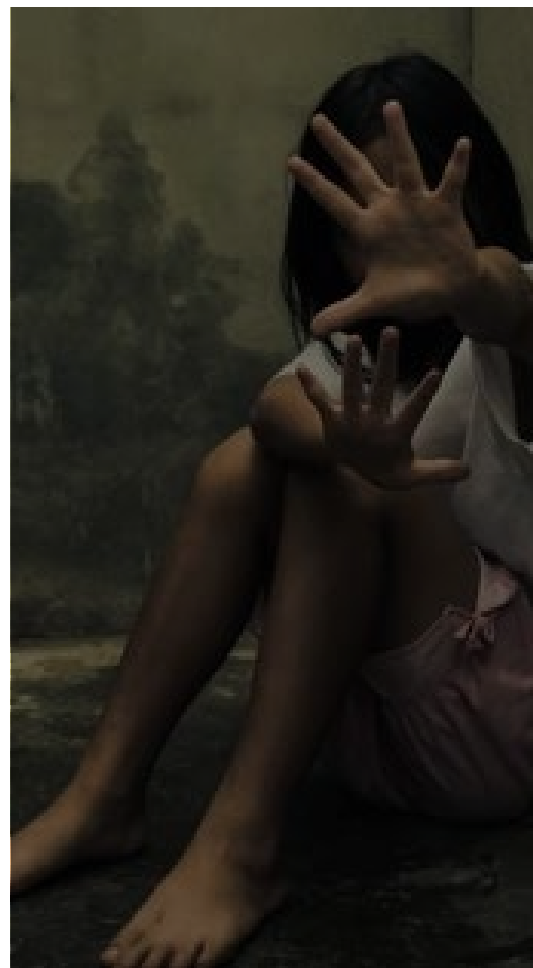
Incrementar la conciencia pública sobre el flagelo de la explotación sexual y el abuso sexual de los niños, así como la necesidad de prevenir estos tipos de delitos.

2

Un debate abierto sobre las medidas de protección de los niños contra la explotación y abuso sexual, así como eliminar la estigmatización de las víctimas, tomando en consideración que muchos niños no hablan del hecho, porque tienden a pensar que la culpa es de ellos, por lo que es necesario tocar abiertamente el tema para que expongan al autor del hecho y así ser castigado severamente.

3

Ratificación e implementación eficaz del Convenio de Lanzarote, el cual es un instrumento jurídico vinculante que obliga a las partes a penalizar todas y cada una de las formas de violencia sexual contra los niños.



Vive una **experiencia sensorial**

El Único Lugar Posible

CASABLANCA
Posada & Restaurant

La Guaira – Venezuela



¡Pasión que Enamora!

FRAGMENTOS



M.Ed. Benito Marcano Yamarthe



INNOVACIÓN

LA BIOMIMÉTICA

La Biomimética es la industria multibillonaria que obtiene su inspiración de la naturaleza y que busca resolver problemas en diversas áreas como la ingeniería, medicina y otros campos del conocimiento. A pesar de que los seres humanos siempre han mostrado una tendencia natural a observar e imitar la naturaleza, el verdadero despegue experimentado por la Biomimética es bastante reciente.

Hace más de medio siglo, el genio del Renacimiento, Leonardo da Vinci, dedicó gran parte de su vida a la observación y registro de fenómenos experimentados en la naturaleza. Sus geniales diseños de posibles máquinas voladoras se basaron precisamente en su observación directa de aves en pleno vuelo. Su excelente obra: *Codex Atlanticus*, al igual que otras de menor trascendencia, incluye dibujos de musculatura animal que revela su fascinación por el movimiento. Sus distintos estudios, incluyendo estudios del agua, ponen de manifiesto sus procesos de contemplación del movimiento de las olas en la naturaleza. Sin embargo, al no poder contar con tecnología moderna, grandes inventores de la antigüedad como da Vinci no pudieron hacer realidad sus avances biomiméticos.



Por otra parte, los estudiosos contemporáneos de la Biomimética tienen acceso a tecnología y a nanotecnología que es esencial para esta industria. Una herramienta de gran utilidad en la Biomimética de hoy día es el microscopio de electrones. Ser capaz de ver y comprender la construcción a nano escala de estructuras naturales es crucial para sintetizar esas minúsculas formaciones.

Una persona que ha asumido los retos de la Biomimética es Robert Fearing, profesor de ingeniería eléctrica en la Universidad de California en Berkeley. Como una visión moderna del trabajo de Da Vinci, el desafío actual de Fearing ha sido crear una bio-mosca robótica que mediante pequeños movimientos, giros y gran maniobrabilidad pueda ser utilizada en misiones de vigilancia o de rescate. Fearing no espera replicar por completo la mosca. En lugar de ello, espera aislar las enigmáticas estructuras naturales que le permiten volar, y quizás hallar una solución más sencilla que los 20 músculos que hacen posible el vuelo de una mosca. Esos 20 músculos permiten que una mosca haga giros de 90 grados viajando en línea recta en menos de 50 milisegundos, algo que incluso los aviones más avanzados y modernos no pueden hacer. “Algunas cosas son tan misteriosas y complicadas para ser replicadas”, asegura Fearing.

El ingeniero Anthony Brennan, profesor del Departamento de Ingeniería y Ciencia de los Materiales de la Universidad de Florida, indicó que el patrón de formas de minúsculos diamantes en la piel de los tiburones, inhibe el crecimiento de algas y otros organismos. El Profesor Brennan ha creado una superficie con el uso de nanotecnología que cuenta con millones de pequeños bultos microscópicos con forma de diamante que repelen las bacterias y otros microorganismos. Su cubierta plástica biomimética es actualmente utilizada en hospitales para el tratamiento de superficies con alta carga bacterial como interruptores de luz.



De acuerdo con el ingeniero químico del MIT, Robert Cohen, «La estructura natural brinda claves importantes sobre la utilidad de los mecanismos. Sin embargo, quizás se puedan mejorar.» Recientemente, Cohen utilizó la nanotecnología para replicar las escamas de una lagartija de desierto para así diseñar un dispositivo de recolección de agua. En una entrevista para *National Geographic*, Cohen aseguró que, “mirar las estructuras en la naturaleza no es suficiente. Lo que quiero que sepan es que en realidad podemos transformar estas estructuras en objetos con utilidad real en el mundo real”.

Leonardo recibiría con gran beneplácito y con mente abierta la tecnología actualmente disponible. En su tiempo, era admirado no solo como artista, sino como ingeniero. Su orientación como biomimeticista pudiera resumirse en sus palabras cuando, refiriéndose a la naturaleza, afirmó:

“La astucia humana jamás logrará una invención más hermosa, más simple o más directa que la naturaleza, porque en ella nada falta y nada sobra.”

Benito Marciano Yamarthe, M. Ed.

Traductor – Intérprete Público

Inglés - Español

Servicio de Traducción legal y general

Servicio de interpretación simultánea, consecutiva, susurro

✉ benitomarcano@gmail.com

☎ teléfonos: +58 412 353 2550 / 412 822 3386

TENDENCIA

INTELIGENCIA ARTIFICIAL

La inteligencia artificial está cambiando nuestras vidas, pero ¿Qué realmente podemos hacer? ¿Qué cambiará y qué seguirá siendo ciencia ficción? Para responder estas preguntas debemos analizar lo que están haciendo los científicos del área. En Augsburg, al sur de Alemania se encuentra Kuka, la principal empresa fabricante de robots industriales del mundo. Allí, trabaja como director de investigación, Rainer Bischoff, uno de los expertos más reconocidos del mundo en esta área.

En la actualidad Bischoff cuenta con un equipo de trabajo que investiga un nuevo grupo de robots que trabajan de forma independiente y aprenden como lo hacen los niños. Por ahora, aprenden a clasificar y ordenar diferentes piezas. "Estos robots, se enseñan a sí mismos a tomar las piezas y a clasificarlas, en otras palabras, no existe un humano que haga la programación. Se enseñan a sí mismos, como si fueran niños. En sus primeros intentos no tuvieron muchos éxitos -solo un 3 por ciento de sus intentos-; sin embargo, a medida que continuaban, cada fracaso era registrado y analizado, formando así un conjunto de datos que luego fueron procesados y aprendieron a realizar la tarea. Ahora tienen éxito en un 90 por ciento de sus intentos", afirma Bischoff al mostrar la sala donde se encuentran estos robots.



Para demostrar cómo aprenden estos robots, introduce una pinza en la caja donde solo hay piezas de madera de distintas formas, uno de los robots intenta tomarla para clasificarla entre las distintas formas que ya conoce, en sus dos primeros intentos falla, sin embargo, en su tercer intento puede tomarla y la coloca en una caja distinta a las otras que contienen otras piezas con otras formas. En otras palabras, aprendió a reconocer una forma desconocida y a clasificarla en una caja distinta.

Los robots inteligentes pueden aprender por sí mismos, reconocer partes, ensamblarlas y adaptarse a su entorno de forma independiente con la ayuda de la Inteligencia Artificial.

Sin embargo, aún nos encontramos en las etapas iniciales de desarrollo. "Mi ejemplo favorito es el ajedrez", afirma Bischoff, "en la actualidad existen robots que pueden ganarle a un campeón de ajedrez. Sin embargo, ninguno de estos robots es capaz de ir al estante, tomar el tablero de ajedrez, ordenar las piezas una por una y comenzar una partida, tal como lo puede hacer un niño de 6 años". Con lo que significa que, en cuanto a la inteligencia física, aún falta mucho por recorrer.

No obstante, cada día las máquinas se hacen cada vez mejores y más inteligentes. Ya muchos robots son mucho mejores en algunas áreas que los humanos. En particular en actividades que requieren mucha repetición, fuerza y alta precisión.

A pesar de ello, de acuerdo a Bischoff, aún harían falta unos 10 o 20 años para que las máquinas sean tan buenas como nosotros en ciertas áreas, especialmente aquellas que involucran sensaciones. Los humanos usamos todos los sentidos y superamos a los robots en ello. Sin embargo, ya los robots están comenzando a aprender.

La inteligencia artificial también jugó un papel muy importante en una historia que comenzó en Mount Washington, New Hampshire, en enero de 1982. Hugh Herr, quien contaba con 17 años de edad para ese entonces, quedó atrapado durante una excursión a la montaña, una tormenta de hielo lo aisló del mundo durante tres días. No fue sino hasta el cuarto día que pudo ser rescatado. Lamentablemente el hielo había causado lesiones irreparables en sus piernas y los doctores se vieron obligados a amputar ambas justo debajo de sus rodillas.

Ahora, a sus 49 años Hugh Herr, es profesor del *Massachusetts Institute of Technology* (MIT) en Boston y tiene piernas artificiales inteligentes que fueron desarrolladas por él mismo. Durante una conferencia TED que tuvo lugar en 2014, habló de cómo convirtió una discapacidad en una oportunidad. Estas maravillosas piernas prostéticas han demostrado su gran utilidad. Sus prótesis inteligentes le permiten llevar una vida completamente normal. Practica deportes como maratón y alpinismo, actividades que parecieran imposible para alguien que no carece de piernas.

Por su parte, la bailarina Adrienne Haslet-Davis, quien perdió una pierna en los ataques terroristas del Maratón de Boston del año 2013, también cuenta con una prótesis inteligente que le permite seguir bailando. Ha sido capaz de retomar su vida con total normalidad gracias a esta tecnología.

Estas prótesis son un ejemplo de las aplicaciones reales de la Inteligencia Artificial. Sus prótesis cuentan con sensores, motores y computadoras que aprenden y se adaptan para cumplir las necesidades de sus usuarios. Los microcomputadores con los que cuentan sus prótesis, ejecutan algoritmos, reciben información de múltiples sensores y éstos, a su vez, miden posición, velocidad, aceleración, temperatura; esta información vuelve a la computadora y así los tendones y músculos de las prótesis responden, tal y como lo haría una pierna humana.

**“La tecnología me ha devuelto plenamente mis capacidades físicas, sin ellas estaría severamente discapacitado”.
Afirma Herr.**

¿Son estas prótesis solo el comienzo? ¿La tecnología logrará fusionarse con el cuerpo humano? La experiencia que hemos visto hasta ahora, pareciera predecir un futuro lleno de máquinas inteligentes que harán nuestras vidas mucho más fáciles. Sus aplicaciones son simplemente inimaginables. Pareciera que no habrá área del conocimiento humano que no reciba el impacto de la Inteligencia Artificial.



EL PLAN DE MARKETING

Un camino hacia el éxito de tu organización

Toda empresa, por pequeña o grande que sea, requiere de un plan que le permita dar a conocer su oferta a los clientes. El plan de marketing le permite a la organización llevar su oferta y convencer a los clientes que tú eres, sino la mejor, una de sus opciones más convenientes.

Lo más aconsejable para tu empresa siempre será que cuentes con un plan de marketing que te ayude a lograr tus objetivos de ventas o suministro de servicios. Tener un plan de marketing podría hacer la diferencia pues ayudará a guiar el camino hacia dónde quieres llevar a tu organización.

El plan de marketing no es más que una planificación que establece claramente los objetivos, se definen las estrategias a utilizar y se trazan las formas para mantener y captar los clientes de la organización. El plan de marketing te ayudará a evaluar las estrategias aplicadas, evaluar resultados y, por supuesto, verificar si tu plan está funcionando de acuerdo a lo planificado o si necesitas modificarlo. Adicionalmente, el mismo plan de marketing te dará ideas claras sobre los recursos necesarios para alcanzar los objetivos y, de por sí, ya esto te ayudará a enfocar fuerzas y recursos hacia una dirección precisa.

El norteamericano Philip Kotler, experto en el área de marketing, se ha ganado la distinción de “Padre del Marketing Moderno” como resultado de sus excelentes contribuciones y su vasta experiencia. Kotler forma parte del personal docente en la *Northwestern University* ubicada en Chicago donde se ha encargado de compartir sus amplios conocimientos con miles de estudiantes durante todos los años que ha trabajado en esta prestigiosa universidad.

Para él un plan de negocios es: *“un documento que recoge los objetivos, estrategias y planes de acción relacionados con los elementos del marketing que facilitarán y harán posible el cumplimiento de la estrategia a nivel corporativo, año a año y paso a paso”.*

De la definición de Kotler, se desprende que, para que tu plan de marketing tenga éxito, es necesario cumplir todos los pasos y cada uno de los pasos que contenga. Tu planificación debe estar concentrada en el desarrollo del mercado, diseño de canales de comercialización y sobre todo promoción de productos que favorezcan la rentabilidad de tu empresa.

VENTAJAS DEL PLAN DE MARKETING

- Te permite tener objetivos claros y te muestra la forma de alcanzarlos.
- Elimina la incertidumbre.
- Crea canales de comunicación efectivos entre las distintas dependencias de la organización (ventas, compras, contabilidad, etc.).
- Promueve de forma clara el logro de las metas.
- Crea satisfacción y fidelidad en tus clientes.



EL PLAN DE MARKETING DIGITAL

En estos tiempos de pandemia, por obvias razones, muchas organizaciones están redirigiendo sus planes hacia el mundo digital. Un plan de marketing digital, a diferencia del plan de marketing "tradicional", es un documento que muestra los objetivos y estrategias a seguir por su organización. La diferencia básica consiste en que todos los esfuerzos se llevan a cabo de forma *online*.

Pasos a seguir para el diseño de tu plan de marketing digital

- 1 Conoce a tus clientes.
- 2 Conoce a tu competencia.
- 3 Define estrategias y canales digitales a utilizar.
- 4 Jerarquiza estrategias y canales digitales de comunicación.
- 5 Evalúa resultados.
- 6 Haz las correcciones o modificaciones necesarias.

Para la creación de tu plan es aconsejable que utilices la famosa matriz DAFO (debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades). Esta matriz te facilitará las cosas pues tendrás una visión mucho más clara de tu posición actual y los pasos que deberás seguir para llegar a tu meta.

En síntesis, la matriz DAFO se define de la siguiente forma: las oportunidades, son todos aquellos elementos que te favorecen y mejoran tu organización. Las amenazas, son todas aquellas circunstancias que arriesgarían el logro de tus cuotas de participación en el mercado. Las fortalezas, son los factores que favorecen el buen desempeño de tu empresa y, finalmente, las debilidades, son los elementos que le faltan a tu empresa para enfrentar el mercado de forma exitosa.

El plan de marketing le brinda a tu negocio una visión mucho más clara de tu posición y de las formas y canales que deberás seguir para alcanzar todas tus metas. Trabaja en tu plan de marketing, síguelo al pie de la letra, evalúa tus resultados, haz las correcciones que debas hacer y comenzarás a notar una gran diferencia en el desempeño de tu organización.

VENTA: \$25

(Del 15 de noviembre hasta el día del evento o agotarse los cupos)

-30%

**DE DESCUENTO
PARA ESTUDIANTES
Y FUNCIONARIOS**

¡Siéntete como en casa!



Playa El Ángel
Isla de Margarita

MAR FAMILY KET

HEART to TAIL
Premium Dog Food
Complete Nutrition

HEART to TAIL
PREMIUM DOG FOOD COMPLETE NUTRITION
COMPLETE & BALANCED FOR YOUR DOGS HEALTH

STRENGTH STAYS HEALTHY

HEART to TAIL
PREMIUM DOG FOOD COMPLETE NUTRITION

MAR FAMILY KET

Pedigree
Small Dog
Complete Nutrition

Pedigree
SMALL DOG
COMPLETE NUTRITION
SOFT & TENDER
WITH REAL MEAT & VEGETABLE FLAVOR

MAR FAMILY KET

Kit de Aseo Personal para Viajes
X MEN

10 PC MEN'S
GETAWAY TRAVEL KIT

MAR FAMILY KET

KRAFT
Queso Americano
Facilista

\$4,90
(24 und.)

Kraft
Singles
American
24 SLICES

yes to the taste you love
with 200 artificial
flavorings in 1 flavor

MAR FAMILY KET

Enjuague Bucal
LISTERINE

DEEPER CLEAN
TRENDS BLENDED FLUORIDE

DEEPER CLEAN
EFFECTIVE BLENDING FLUORIDE

5 BENEFITS
IN 1 MINUTE

LISTERINE ORIGINAL
ESSENTIAL

LISTERINE COOL MINT
ESSENTIAL

LISTERINE TOTAL CARE
PRESERVES

MAR FAMILY KET

Gwaltney
Salchichas de Pollo
Original

AMERICA'S #1
HOT DOG BRAND

Gwaltney
ORIGINAL
Chicken Hot Dogs

CRUCIGRAMA MULTIJURÍDICA

IMPRIME TU CRUCIGRAMA Y ENTRETENTE FOMENTANDO LA ACADEMIA

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1																
2																
3																
4																
5																
6																
7																
8																
9																
10																
11																
12																
13																
14																
15																
16																
17																
18																

AUTOR: ESP. ROBERTO DELGADO SALAZAR

Abogado egresado de la UCV. Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas por la UCAB mención Summa Cum Laude. Ex juez penal y ex Magistrado emérito. Profesor titular de la UCAB, de la UCSAR y ENFMP. Autor de obras sobre Derecho Probatorio. Ejercicio privado en el área Penal, Civil de Familia y Sucesiones. Asesorías y dictámenes. Especialidad en Recursos de Apelación y Casación Penal. Socio del Escritorio Jurídico Delgado-Gutiérrez y Asociados. CCCT, nivel C1. Centro Profesional Tamanaco. PB. Ofic.19. Chuao, Caracas. Tlf. 0414 1402704 y 0212 9594415.



HORIZONTALES

- 1.- Su última reforma fue el 15 de junio de 2012. / Sede donde se imparten cursos de postgrado de la UCAB.
- 2.- Ciudad donde se otorgó a Bolívar el título de Libertador y sede de prestigiosa universidad. / Iniciales del nombre y apellido de jurista zuliano autor de Comentarios al Código de Procedimiento Civil.
- 3.- Monrreal, jurista y académico chileno autor de obras de derecho Penal y otros temas / ¿El imputado debe declarar sin juramento? / Fuga.
- 4.- Siglas de Tratado Comercial / Categoría de los medios de prueba no previstos en la ley.
- 5.- Nombre de pila de un gran penitenciarista venezolano / ¿El que actúa como intérprete debe prestar juramento para su actuación?.
- 6.- Ex Con efecto hacia el futuro, sin retroactividad. / Verbo que significa ejecutar una hecho que constituye delito de género.
- 7.- Anuló, dejó sin efecto/
- 8.- Entidad estatal. / Estipulaciones sobre pruebas..
- 9.- iuris, Todo el derecho. / Medio empleado para atacar o defenderse, a veces para cometer delitos.
- 10.- .. cit, en castellano
- 11.- Biografía panegírica de algún destacado jurista.
- 14.- Tomar en cuenta y apreciar una prueba para demostrar algún hecho.
- 15.- Siglas de la ley que rige para los procedimientos administrativos / Impugne una sentencia.
- 16.- Apellido de jurista venezolano comentarista del Código de Procedimiento Civil y el Código de Enjuiciamiento Criminal, padre, abuelo y bisabuelo que destacados abogados.
- 17.- Testigo presencial ypresencial. / Acción de Amparo.
- 18.- Bienes que se aporta al matrimonio. / Medio de impugnación de decisiones de las Cortes de Apelaciones que ponen término al proceso o impiden su continuación.

VERTICALES

- 1.- Aceptar el demandado la pretensión del actor. / Autor español de "La Mínima Actividad Probatoria" (Inic.). / Plazo para interponer un recurso.
- 2.- La Última Noticia.
- 3.- Pena prohibida por la Constitución. / Ex Director del CICPC (Inic.).
- 4.- Ofrecimiento de medios de prueba. / El Juez que se separa del conocimiento de una causa por motivo personal.
- 6.- Impuesto Municipal. / Apellidos del jurista español autor de "La Mínima Actividad Probatoria" (Inic.). Siglas de la ley que contempla sanciones penales a quien produzca daño ecológico.
- 7.- Prueba que está presente en casi todos los procesos penales. / Primer apellido de abogado venezolano especialista en temas fiscales, miembro del liberalismo amarillo y presidente de la República de 1888 a 1890.
- 8.- Nombre de pila de jurista patrio de origen cubano autor de obras sobre el COPP, pruebas penales, recursos y la defensa técnica. / El que está en condiciones físicas y mentales de contraer obligaciones civiles y responder penalmente.
- 9.- Recurso de Interpretación. / Libelos de reclamaciones civiles.
- 10.- Denuncia vicios de sentencia al ejercer un recurso de apelación o casación.
- 11.- Nombre de pila de profesor de postgrado de la UCAB. / Acreditar hechos con medios lícitos y pertinentes. / Siglas de demanda que se intenta para lograr la nulidad de un documento donde se finge actos o contratos para perjudicar a un tercero.
- 12.- Prestigiosa universidad privada jesuita. / Reunión de accionistas de una sociedad de comercio. / Siglas del medio que se ejerce lograr la nulidad de un acto del poder público que lesione derechos o garantías constitucionales.
- 13.- Iniciales del nombre y apellido de abogado, político, académico y novelista nicaragüense, ganador del premio Cervantes en 2017. /4.- Compañía Anónima. / Acción Reivindicatoria. / Código que regula el proceso civil y es aplicable supletoriamente a otros procesos judiciales.
- 14.- Nacionalidad de Demóstenes, abogado y político que se destacó como uno de los más grandes oradores en casos judiciales. / El que preside y resuelve los juicios
- 15.- Profeta hebreo que condenó la corrupción y las injusticias sociales. / Imputados o condenados.
- 16.- Apellido de Profesora y Secretaria General de la UCAB, autora den los libros "Derecho Procesal Venezolano" y "Procedimientos Penales Especiales".

AGRADECIMIENTOS

En esta oportunidad y luego de dos maravillosas ediciones entregando todo lo mejor que ofrece la gran familia que conforma Grupo Multijurídica, C.A., es propicia la ocasión para agradecer la extraordinaria suma de voluntades que ha permitido que este proyecto, tu proyecto, nuestro proyecto se solidifique en un estandarte innovador y vanguardista a la altura de las exigencias académicas más relevantes.

Sin duda alguna, han sido muchos los aportes, colaboraciones y esfuerzos de personas a quienes solo pueden llamárseles amigos incondicionales que mantienen vivo el sueño “Multijurídica”. Este Consejo Directivo agradece infinitamente a Dios haber obrado en colocar a cada una de esas personas en el momento justo que hizo posible la comunión de voluntades y buenos deseos. Para todos ellos, nuestra permanente disposición a fomentar la academia en este país y el resto de Latinoamérica.

En especial la paciencia y esmero que ha tenido el Dr. Jorge Lermitt Rosell Senhenn, quien nunca titubeó a la hora de apoyar y colaborar con el proyecto Multijurídica. Para él nuestra eterna deuda de gratitud.

A la Fundación Nueva Mujer Margarita, que a través de su Directora General Cristina Conti, realizó un excelente reportaje para la temática de esta tercera edición. Para ella, las puertas de “Multijurídica al Día”, tu revista interactiva digital, siempre estarán abiertas.

Y muy particularmente, a nuestra espectacular Community Manager Marialejandra Díaz Vásquez, quien este día de lanzamiento está de cumpleaños, demostrando un profundo compromiso para gestionar nuestra comunidad digital, logrando excelentes resultados. De ti, nos sentimos orgullosos de tenerte en el equipo, muchas felicidades y que Dios bendiga tu camino...



**GANA UNA ENTRADA PARA LA III JORNADA DE ACTUALIZACIÓN EN DERECHO
PENAL, PROCESAL PENAL Y CIENCIAS AFINES 2020**

**FELICIDADES AL GANADOR
DE NUESTRO CONCURSO
"Adivina el personaje"**

EDGAR BOVES

 @Edgarboves

**FELICIDADES A LA GANADORA
DE NUESTRO CONCURSO
"Multitrivia Interactiva"**

DAIANA VEGA

 @Daianabvc704

 +58 4123567888

 @multijuridica

 @multijuridica

 @multijuridica

 www.multijuridica.com

 consultas@multijuridica.com

 revista@multijuridica.com





**JORNADA DE ACTUALIZACIÓN EN DERECHO PENAL
PROCESAL PENAL Y CIENCIAS AFINES 2020**

UN ENFOQUE HUMANÍSTICO -TRANSDISCIPLINARIO